





Educación para la Paz y los Derechos

Justicia y oportunidad



Guía #4. Atención integral para el manejo de situaciones de tipo penal con adolescentes en la Escuela.

LUZ HELENA LÓPEZ RODRÍGUEZ
Secretaría de Educación Municipal
Investigación y elaboración



EDUCACIÓN PARA LA PAZ Y LOS DERECHOS
Guías Para La Activación De La Ruta De Atención Integral
de Convivencia Escolar

COMITÉ MUNICIPAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR –COMCE–
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

MAURICE ARMITAGE
Alcalde de Santiago de Cali

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali

CÉSAR OCORÓ LUCUMÍ
Subsecretaria de Desarrollo Pedagógico

COMITÉ MUNICIPAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR
Integrantes

Luz Elena Azcárate Sinisterra – Presidente Comce
Luz Helena López Rodríguez – Coordinadora Comce
Alexander Durán Peñafiel – Secretaría de Salud Pública Municipal
Luz Adriana Betancourth – Secretaría de Cultura y Turismo
Eusaud Urrutia – Secretaría de Bienestar Social
Laura Beatriz Lugo- Secretaría de Gobierno
Martha Isabel Tovar Turmequé – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Lucy Edith Valencia – Fiscalía Unidad de Responsabilidad Penal Adolescente
Cte. Marcela Navaéz – Policía de Infancia y Adolescencia
Héctor Montoya – Personería Municipal
Ricardo Montenegro – I.E.T.I comuna 17 ee
María Esperanza Rivas Montes- Colegio Diana Oese

Actores Invitados

Alcaldía

ASESORÍA DE PAZ

ASESORÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO

Establecimientos Educativos de Santiago de Cali
SANTA LIBRADA, MULTIPROPOSITO, NUEVO LATIR,
ANTONIO JOSÉ CAMACHO, LA MERCED

Organizaciones No Gubernamentales

SIMA

PAZ y BIEN

CORPOLATÍN

CORPORACIÓN CAMINOS

SAVE THE CHILDREN

UNIVERSIDAD DEL VALLE
Escuela de Trabajo Social

COORDINACIÓN EDITORIAL

Luz Helena Lopez Rodriguez

Coordinadora Comité Municipal de Convivencia Escolar

DISEÑO GRÁFICO Y EDITORIAL

MO.JO// Diseño Experimental

IMPRESIÓN

Huymedia

ISBN: 978-958-56061-2-8

Copy Right

Primera Edición, año 2017

APORTARON A ESTA GUÍA

Lucy Edith Valencia

Fiscal Coordinadora del SRPA

Fernando Cifuentes – Fiscal del SRPA

Eblyn Gil – Programa Futuro Colombia

Luisa Morales

Jefe Policía Judicial de Infancia y

Adolescencia

Miguel Antonio Medina

ICBF Coordinador del SRPA

Iván Darío Barbosa

Intendente de Infancia – PINAD

Rodrigo Valencia

Casa de Justicia de Siloé

Maura Nasly Mosquera

Secretaría de Cultura y Turismo

Leidy Prado Montaño

Asistente de Coordinación – COMCE

Revisión Bibliográfica

Dylan Cervantes

Practicante de Trabajo Social (2015)

Presentación	6
Contexto de la situación delictiva en niños, niñas y adolescente en cali	8
Hacia un abordaje preventivo	15
¿Cómo funciona el SRPA?	20
¿Cuáles son las Sanciones que establece la Ley 1098 en el SRPA?	21
¿Cuáles son los Derechos de los y las Adolescente en el SRPA?	23
¿Quiénes quedan excluidos de sanción?	24
¿Cuáles son las sanciones mayormente aplicadas por el SRPA?	24
Hacia la aplicación de los principios restaurativos	26
Competencias, estrategias y protocolos de atención de la municipalidad -RAI- Policía	33
Defensor Público –Defensoría Del Pueblo-	
Defensor De Familia -Icbf-	
Equipo Técnico Del Icbf	
Comisaría De Familia	
Ministerio Público	
Fiscalía	
Juez Penal De Control De Garantías	
Sala Penal Y De Familia	
Instituto De Medicina Legal	
Actuación de prevención del delito por fiscalía e ICBF	44
Actuación pedagógica para la prevención del delito	44
–Ruta De Atención Integral De Los Establecimientos Educativos–	51
Lineamientos De Promoción / Lineamientos De Prevención / Protocolo De Atención / Lineamientos De Seguimiento	51
Normograma	62
Flujograma	65
Bibliografía	70

- La Ruta de Atención Integral –RAI– para la comprensión y activación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) en los Establecimientos Educativos (EE) tiene como finalidad orientar a la comunidad educativa en el manejo de situaciones tipificadas como delitos en el código penal colombiano, en los que incurrir adolescentes entre 14 y menores de 18 años de edad.

Esta guía constituye una herramienta pedagógica que aterriza las orientaciones otorgadas por la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1620 de 2013 en los EE, está dirigida a toda la comunidad educativa y especialmente a los Comités Escolares de Convivencia -CECO-, quienes tienen la responsabilidad de actuar en pro de la promoción y garantía de los derechos humanos en la Escuela. Es necesario que toda la comunidad educativa la conozca y comprenda.

Tanto las reflexiones como las orientaciones que aquí se presenta, han sido posibles con los aportes de las personas que integran el Comité Municipal de Convivencia Escolar -COMCE- de Santiago de Cali liderado por la Secretaria de Educación Municipal, a través de la Mesa Temática del SRPA liderada por la

unidad coordinadora del SRPA de la Fiscalía e integrada por todos los actores que hacen parte del mismo (Fiscalía, ICBF, Policía Judicial, Jueces de Conocimiento, Jueces de Garantías, Personería) y la Secretaría de Cultura Educación.

Con este encuentro de instituciones y voluntades, fue posible establecer diálogos sobre la comprensión de los delitos, la justicia restaurativa, los procedimientos para la denuncia, actuación de cada uno de los integrantes del SRPA, así como las implicaciones del derecho a la educación de los y las adolescentes que incurrir en este tipo de situaciones.

En este sentido, aquí presentamos un contexto en cifras que nos permita ampliar los referentes de comprensión sobre la situación, elementos señalados por la Ley para el funcionamiento SRPA y la Justicia Restaurativa, algunos conceptos básicos que permiten comprender aún más su aplicación; lineamientos para la promoción, prevención, atención y seguimiento de los E.E; así como la Ruta de Atención Integral (RAI) de la Municipalidad que da cuenta de las actuaciones que se realizan desde cada una de las instituciones y actores que componen el SRPA.

Una de las reflexiones transversales en este documento, tiene que ver con la afirmación del Fiscal coordinador del SRPA: **“Los Manuales de**

Convivencia No Pueden Ser Más Severos Que El Propio Código Penal, esto considerando que la Ley 1098 de 2006 en su Título II introduce el Principio de Oportunidad incluso para delitos graves como homicidios, secuestro etc.; entonces ¿por qué no pensar el principio de oportunidad en el ámbito pedagógico, donde toda actuación debe orientarse al aprendizaje y la educación de quien se encuentra en proceso de formación?, esto último especialmente para los que se han considerado “delitos menores” que son los que generalmente acontecen en el ámbito escolar.

“Los Manuales de Convivencia No Pueden Ser Más Severos Que El Propio Código Penal”

Esperamos que el producto de este proceso intersectorial e interinstitucional permita abordar las situaciones Tipo III referidas en la Ley 1620 de 2013, donde tienen lugar las acciones de promoción de los derechos y la convivencia, la prevención de los delitos, la atención y el seguimiento, como una posibilidad de acompañar la reflexión pedagógica sobre las y los adolescentes como victimarios y a su vez como victimarios y a su vez víctimas de una sociedad que los

expulsa, excluye, margina excluye, margina y estereotipa como “delincuentes” sin mayores reflexiones sobre su futuro socioeducativo.

De tal manera, esperamos acompañar a los E.E en su tarea fundamental de educar, identificar factores de riesgo y el de factores de riesgo y el desarrollo de acciones interinstitucionales de prevención del delito; así como a la aplicación de procesos apegados a la Justicia Restaurativa, como principio de oportunidad y confianza en las transformaciones de un ser humano en formación. Agradecemos a todas las personas que hicieron parte de este esfuerzo colectivo, un esfuerzo que consideramos no debe terminar aquí, pues las orientaciones señaladas requieren continuar en el análisis y debate colectivo, en aras de encontrar juntos y juntas el camino más pertinente para aplicar la justicia en la escuela, anteponiendo los miedos, el repudio, la condena y el castigo; ante la oportunidad, una actuación que implica a toda la comunidad.



Contexto de la situación delictiva en niños, niñas y adolescente en cali



- En este documento revisaremos el incremento de adolescentes en el SRPA, las edades de ingreso, la distribución por sexo y otras variables que den cuenta de una lectura panorámica de la situación y especialmente, que nos permita leerla en perspectiva de respuestas desde la educación. Para esto se revisaron informes oficiales del ICBF y otros que refieren sobre la situación en cifras.

De acuerdo al análisis que adelanta el Senado de la República en función del proyecto de ley “por el cual se modifica la Ley 1098 de 2006”, en el año 2007 el SRPA inició con una inversión de 27.134 millones para la atención de 4.018 adolescentes, mientras que en abril de 2014, 7 años después, las cifras de ingreso de adolescentes se elevó en un 800% alcanzando el número de 33.496 adolescentes, para una cifra de inversión de 50.206 millones para sostener el sistema. Este incremento de adolescentes en el sistema, es leído como reflejo de las débiles políticas de prevención del delito (Name, 2014); y una necesidad de evaluar el funcionamiento del SRPA en términos de la posibilidad que ahí encuentran los y las adolescentes de reparar el daño y aprender del error, o al con-

trario, de fortalecerse en la cadena delincriminal, dada la proximidad de quienes ingresan a la modalidad de privación de la libertad, con adultos que ya se encuentran pagando condenas.

Esto nos va mostrando que la situación de los y las adolescentes que ingresan al SRPA es una realidad prevenible a través de estrategias y/o programas permanentes orientados a la identificación de riesgos y actuación temprana.

Según el informe del ICBF (2015) sobre el SRPA en Cali, de los 177.783 adolescentes que reporta el DANE en la ciudad, 668 ingresaron al sistema, señalando como “población infractora” al 0,38%. De igual manera, este informe señala que entre Marzo de 2007 hasta Julio del presente año, se han presentado 12.990 casos, siendo el 2013 y el 2014 los años donde más se han presentado (2.076 y 1.818 respectivamente). De acuerdo al informe, se evidencia una tendencia de crecimiento anual que puede significar el fortalecimiento de las actuaciones delictivas a través de redes que alcanzan cada vez mayor afectación en la vida de los y las adolescentes a través de su cooptación en el delito.

También se muestra que en lo corrido del 2007 al 2015, periodo de referencia general al informe, el

porcentaje de población que ingresa por sexo, desde el inicio del sistema se expresó en el 95% hombres y el 5% mujeres; cifras que se repiten en diversos análisis estadísticos que enseñan como uno de los mayores motivos de la muerte de los hombres, su participación en la guerra y en las expresiones de violencia urbana, tendencia que se repite en el ciclo vital de la adolescencia. Siendo necesario plantearse estrategias educativas que cuestionen los sentidos sobre la honorabilidad, la virilidad, la hombría y la competencia como derroteros para afianzar la masculinidad.

“plantearse estrategias educativas que cuestionen los sentidos sobre la honorabilidad, la virilidad, la hombría y la competencia como derroteros para afianzar la masculinidad.”

Si bien las cifras sobre vinculación de adolescentes mujeres, comparadas con las cifras de los hombres puede ser consideradas como “baja” (5%), es importante, en función de las estrategias educativas de prevención del delito, analizar las situaciones diferenciales en términos de los

motivos y sentidos de su participación en las dinámicas delictivas; toda vez que las guerras ha sido una invención masculina través de la historia, que les deja como los guías, los dueños y “señores” de las guerras; las mujeres, dada la construcción cultural del género femenino, son asumidas como un instrumento, vehículo o botín del guerrero, con el objetivo de cumplir sus fines, la victoria frente a su enemigo –otro masculino-. En estas lógicas de combate, las dinámicas de subordinación se incrementan, dejando a las mujeres adolescentes en doble riesgo, por su vinculación y por la vulneración de sus derechos sexuales y reproductivos, y en general, su integridad física y corporal, adolescentes que pueden quedar en embarazo y en soledad, dada la participación de sus novios o compañeros en actividades delictivas y de alta peligrosidad; o pueden ser “castigadas” por traicionar a un bando u otro.

Otro elemento central del informe del ICBF, expone el rango de edad más proclive a cometer delitos entre los 15 y 17 años, alcanzando este el 89% y siendo el 8% la edad de 14 años. Esta última cifra nos debe dar cuenta de dinámicas de cooptación de adolescentes menores de 14 años a través de redes delictivas que tienen estrategias pensadas para ello, recordemos que por ser los menores de 14 años no juziciables, estos se pueden asumir por las redes delincuenciales como la “presa fácil” y de mayor efectividad para su fines de instrumentalización en el porte de armas o estupefacientes, por ejemplo.

Sin duda, es una edad de múltiples cambios, preguntas e incertidumbres en la estructuración de la personalidad, de ahí que la escuela



en los niveles 5-6 y 7-8 le compete una ardua labor preventiva y desestimulante de la participación de NNA en actividades delictivas, a través del trabajo articulado con familias e instituciones del Estado, que hagan posible la protección de los entornos educativos a través de estrategias que blinden la escuela y distancien el accionar delictivo de su margen de actuación pedagógica y educativa, toda vez que atenta contra el derecho a la educación y otros derechos de NNA en sus propios escenarios de participación y actuación propias de su edad escolar.

En el Informe del ICBF, la tipificación por tipo de delito de ingreso al SRPA se encuentran el hurto (31%), fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones (27%) y el tráfico o fabricación de estupefacientes (18%), como los delitos de mayor incidencia, siendo esto muestra de dinámicas delictivas mayores, que superan el contexto barrial o comunitario, para dar cuenta de un “negocio” organizado de bandas criminales de la región del sur occidente colombiano con operación en Cali y Buenaventura con mayor fuerza, orientadas y dirigidas por adultos.

Sobre esta afirmación, el Centro Nacional de Memoria Histórica en una investigación (2014) realizada, entre otros contextos, en el sur occidente colombiano, señaló que las autoridades confirmaron que los hermanos Comba y alias Martín Bala estaban detrás de la mayoría de redes sicariales que operan en Cali, en barrios como Manuela Beltrán, Mariano Ramos, Floralia, Villa del Lago, Petecuy y Terrón Colorado.

La situación más crítica se presenta en el distrito de Aguablanca, zona importante para la delincuencia organizada porque la falta de oportunidades laborales, la desigualdad social y las limitadas opciones socio educativas de los y las adolescentes y jóvenes facilitan la vinculación de los mismos. Principalmente en las comunas 13, 14 y 15, este informe en el año 2011 manifestó que habían sido identificadas por las autoridades doce “oficinas de cobro” en Cali y se estimaba que eran responsables del 37% de las muertes ocurridas en la ciudad. Se cree que algunas de ellas operan en compraventas y lavaderos de autos.

Dejando esto una crisis humanitaria similar a la generada por el conflicto armado en la zona rural, que se traslada a la ciudad con otros formatos y estrategias, generando también reclutamientos y la utilización de personas menores de 18 años y de jóvenes por los grupos irregulares, el negativo impacto de la violencia urbana en las familias y en el tejido social comunitario, deja una ciudad que amenaza, provoca enormes cifras de homicidios e incluso desplazamientos internos entre sectores que deben escapar de las “fronteras imaginarias” propias de los territorios tomados y controlados por grupos delincuenciales al servicio del comercio ilegal de armas y el narco menudeo.

Las cifras de la Policía en referencia al año 2013¹, demuestran que 2.439 menores fueron detenidos el año pasado en Cali, la capital del Valle fue la segunda ciudad del país con más jóvenes involucrados en delitos, después de Bogotá, que tuvo 3.253 casos. De acuerdo a este informe, en la capital vallecaucana, los menores fueron detenidos en su gran mayoría por hurto, también por fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego; de estupefacientes y por homicidio, entre otros delitos. De los 565 adolescentes que fueron detenidos por porte ilegal de armas, la mitad mencionó que no les pertenecía y que solo se la estaban guardando a otras personas, por situaciones similares, esta autoridad también llama la atención por el hecho de que los menores de edad estén siendo utilizados por personas mayores para involucrarlos y utilizarlos en la comisión de delitos.

De tal manera, las organizaciones delictivas se instalan con mayor fuerza en zonas de mayor vulnerabilidad por su situación de marginalidad

1 *Diario el País. (Enero 15 de 2014) Cali fue la segunda ciudad con más menores detenidos en Colombia. Hallado en: <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/cali-fue-segunda-ciudad-con-menores-detenidos>*

a partir de los años 80 y 90 con la emergencia del narco-tráfico que recrudece y prolonga el conflicto político armado del país; instalando en las ciudades no solo un tema de crímenes locales, como generalmente se asume la violencia urbana, sino también, aspectos relacionados con la guerra de carácter regional y nacional que vive el país. De ahí que “la violencia urbana no se pueda reducir a una pugna entre facciones criminales (...) ya que afecta ampliamente a la población civil y tiene manifestaciones políticas que no pueden ser ignoradas” (Quintero: 2005).

¿Qué nos dicen estas cifras al sector educativo?

Así, en contextos donde confluye la violencia urbana con las resistencias por existir, aparece la escuela como escenario de encuentros, aprendizajes, alegrías, retos y proyecciones, aparece el maestro y la maestra como acompañantes de procesos afectivos y cognoscitivos, aparecen los y las amigas como pares, cómplices o rivales y la familia como vínculo y apoyo, otras veces como fuga y ausencia. En general, todo el contenido de la escuela, atraviesa la vida de los NNAJ movilizándolo sus fibras y otros discursos distintos a la violencia.

De ahí que el ejercicio de educar para la paz y los derechos de NNAYJ, se debata cotidianamente entre ofertas delictivas y socioculturales que existen en su entorno, dejando a la escuela, en muchas ocasiones “atrapada” en las dinámicas de violencia urbana, casi inmóvil por el

12

miedo y la amenaza. Develándose una escuela intramuros de relaciones endebles con otros sectores, con tendencia a “lapidar” su función como centro de pensamiento crítico de la realidad que vive, pues el miedo y la amenaza están dentro de ella, imponiéndose hasta en el ejercicio pedagógico de interpretar la realidad.

El miedo y la amenaza va atrapando la vida escolar y la va sumiendo en un distanciamiento desafortunado para su accionar pedagógico en cuanto a su papel transformador de realidades. Y frente a la violencia urbana su mayor, y casi única defensa –desde la voz de las autoridades- es la denuncia. Sin embargo, a pesar de estas, la desalentadora situación para la escuela y en especial para los NNA no termina, expresándose con testimonios de rectores y rectoras que actuando en corresponsabilidad, denuncian situaciones alarmantes para quienes estudian y prestan su labor educativa:

“los padres de estos jóvenes le han comunicado a padres y madres de estudiantes de nuestra institución que está circulando una lista de jóvenes a quienes los han amenazado de muerte, jóvenes que parece son estudiantes de algunas de nuestras Sedes. Ya dos de estos jóvenes en lista han sido retirados del colegio por sus padres para protegerles la vida. En un panfleto que está cir-

“El miedo y la amenaza va atrapando la vida escolar y la va sumiendo en un distanciamiento desafortunado para su accionar pedagógico”

culando en el sector aparecen nombres de doce (12) jóvenes de diferentes grados de la sede central (...) cuatro meses atrás los asesinatos se dispararon en el barrio Comuneros II, consecuencia de esta situación, se ha presentado la desertión de 66 estudiantes y desplazamiento de familias de ese sector”.²

Seguramente todos los casos de amenaza no correspondan a estas lógicas delincuenciales, sin embargo, estas en particular, nos deja un sector educativo, unos estudiantes y en general, una sociedad sitiada por las dinámicas de violencia urbana, así como inmóvil ante la gestión de otras realidades.

Estas amenazas evidentes para el ejercicio educativo, impone retos de pensar otras formas de interpretar y actuar con los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que haciendo parte de la escuela se encuentran inmersos en lógicas y dinámicas de violencia y/o delincuencia. Esta labor implica el reto de establecer otras formas de relación con

el contexto que permitan, además de leer las amenazas, encontrar las oportunidades y alianzas que aporten al mejoramiento de procesos educativos.

En este panorama, las condiciones de marginalidad en la que se encuentran muchos jóvenes denotan dos situaciones: por un lado la vulnerabilidad de su condición “humana” debido al bloqueo de la posibilidad de acceso a diferentes bienes simbólicos y materiales; por el otro, estas condiciones de marginalidad, en muchos casos, impulsan a los jóvenes a vincularse a actividades al margen de la ley, contribuyendo al incremento de la criminalidad y la delincuencia urbana” (Quintero: 2005) .

Esto último, considerando que los y las adolescentes en situación de vulnerabilidad por su posible o evidente expendió de sustancias psicoactivas, pertenencia a colectivos para expresarse de forma violenta, (manifestaciones que posiblemente encuentran relación con dinámicas de violencia urbana), y que aún habitan la escuela, generalmente suelen hacerlo bajo la amenaza constante de perder su cupo en el E.E. Y además de ser marginados por su comportamiento, recae sobre los y las adolescentes de sectores particularmente vulnerables, el estigma de ser causantes de la crisis social, “desde

esta perspectiva (Quintero: 2005) las condiciones de marginalidad en la que se encuentran muchos jóvenes denotan dos situaciones: por un lado la vulnerabilidad de su condición “humana” debido al bloqueo de la posibilidad de acceso a diferentes bienes simbólicos y materiales; por el otro, estas condiciones de marginalidad, en muchos casos, impulsan a los jóvenes a vincularse a actividades al margen de la ley, contribuyendo al incremento de la criminalidad y la delincuencia urbana”.

En consecuencia, las dinámicas de violencia urbana suelen hacer de los y las adolescentes “presa fácil”, la mayoría en edad escolar, algunos por fuera del sistema educativo y otros aún vinculados al sistema. La deserción escolar por este motivo es cada vez más evidente, en la medida que la escuela en su necesidad de buscar estrategias para “mantener el orden” o la convivencia, asumen la necesidad de alejarles, dejándoles en mayor riesgo de vulnerabilidad. De ahí que esta guía señale la necesidad de comprender que los y las Adolescentes independientemente de su situación y comportamiento no pierden el Derecho Fundamental a educarse, por tanto, el Sistema Educativo no podrá expulsarles, al contrario, tendrá que actuar de la mano con otras instancias, no sólo para prevenir, sino para acompañarles en el proceso de reparación de su error y continuar en el camino de un proyecto vital que le genere pleno bienestar.

2 *Denuncia oficial de Directiva Docente del Distrito de Aguablanca. Asunto: deserción escolar por inseguridad causada por vendetas y pandillas. Octubre 18 de 2012.*

“las dinámicas de violencia urbana suelen hacer de los y las adolescentes “presa fácil”, la mayoría en edad escolar, algunos por fuera del sistema educativo y otros aún vinculados al sistema”

Esto sin duda exige la construcción de una política social pensada en función de la inversión que requieren los NNA durante su proceso educativo, una educación que tenga en cuenta las diferentes dimensiones del ser humano, que potencie las inteligencias múltiples³, la creatividad y todo el potencial lúdico y artístico de los y las adolescentes, que cuente con el equipamiento social y comunitario que les garantice una vida libre de violencias y estigmas.

En este proceso, las familias y otras instituciones garantes de sus derechos ocupan un lugar protagónico, que requiere avanzar en una política articuladora de estrategias para la

prevención del delito, que financie procesos y no actividades sueltas sin mayor impacto y seguimiento, y que agencie las transformaciones de tipo estructural que son necesarias en un país en posconflicto y en pro de pensar y vivir la paz con justicia social.

.....

3 *Las Inteligencias Múltiples, propuesta de Howard Gardner (1993), plantea que la educación debe adaptarse a cada persona porque, así como no todas las personas somos iguales, los aprendizajes tampoco los son. En esta propuesta se plantean ocho tipo de inteligencias: la visual espacial, la corporal-quinésica, la naturalista, la musical, la lógica matemática, la lingüística, Intrapersonal e Interpersonal.*

- De acuerdo al Informe de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas para los años 2013-2014, el aumento de la violencia y el delito es multidimensional, reuniendo elementos de distinto orden: a) económico- estructural, que señala la falta de calidad del crecimiento y del empleo, así como una insuficiente movilidad social, lo cual, en un contexto de crecimiento económico basado en el consumo, ha generado lo que el informe denomina un “delito aspiracional”; b) social, relacionada con la estructura familiar, la deserción escolar y el débil tejido social; c) los facilitadores del delito como las armas, el alcohol y las drogas, y d) la falta de capacidades del Estado, en función de prevenir la cooptación de adolescentes en actividades delictivas y, e) el debilitamiento de la escuela, la familia y la comunidad como tensores sociales que permiten fomentar formas de convivencia pacífica, mecanismos de protección y prevención frente al delito y las violencias.(PNUD: 2014)

Este informe propone un análisis sobre las diferentes causas generadoras de la participación de adolescentes en actividades delictivas, resulta interesante, por ejemplo, ampliar el

análisis sobre el “delito aspiracional” en la medida que le propone a la escuela encontrar en esta categoría delictiva un contenido curricular, que surge a partir del análisis de los contextos de alta vulnerabilidad en los que habitan la mayoría de estudiantes de la educación oficial y de cobertura contratada. Este tiene que ver, de acuerdo al informe de las Naciones Unidas, con elementos de tipo estructural relacionados con un modelo económico que no sólo contribuye a la desigualdad, sino también, que propone la lógica de la competencia a través de la “libertad de consumo”, cuya libertad está restringida por la capacidad adquisitiva.

“debería permitirle a las escuelas que educan para la paz, cuestionar las valoraciones y relaciones sociales que se configuran a través del consumo”

Con estas reflexiones del modelo económico, será posible indagar sobre su incidencia en la construcción del status social, las modas, el reconocimiento y la valía personal, debería permitirle a las

escuelas que educan para la paz, cuestionar las valoraciones y relaciones sociales que se configuran a través del consumo, con ideas sobre ¿cuánto tienes... cuánto vales?, el reto no sólo es trabajarlo en la vía de los y las estudiantes, pues constituye una relación social que nos involucra a todos y todas.

Comprendemos que el informe lo denomina “delito aspiracional”, en la medida que es precisamente la adolescencia, el ciclo vital donde con mayor fuerza se configura la identidad, sus referentes, sus deseos; aquellos que son llevados al cuerpo como expresión simbólica del consumo.

En los adolescentes hombres, por ejemplo, esto se expresa en el “sufrimiento” y frustración que les genera no poseer las “zapatillas nike”, la moto último modelo, el smartphone, y en general, todo el “atuendo” que les otorgue sensación de seguridad para la configuración de un modelo de masculinidad “viril” con el que podrán “competir” y finalmente construir la idea de bienestar y valía personal. Se es por lo que se tiene, cuando se tiene se siente poder y con el ansia de poder en un contexto económico y socialmente desigual (en términos del equipamiento público con oferta de servicios sociales), el adolescente queda mayormente vulnerable a ser cooptado en actividades delictivas.

En las mujeres adolescentes, es importante reconocer que por la configuración cultural de los imaginarios y deseos que esta cultura ha construido sobre lo femenino, este modelo económico desigual y

sus lógicas de consumo, las deja mayor propensas a redes de explotación sexual, a un “modelo” de belleza que impone a los cuerpos de las adolescentes, responder a estándares de belleza, a través de restricciones alimenticias y nutricionales que ponen en riesgo su salud, generando enfermedades como la anorexia y la bulimia, ya bastante reconocidas y abordadas en el mundo de la medicina. En esta realidad las adolescentes se instalan en estereotipos de belleza que desconocen la diversidad y las conduce a asumir como tarea fundamental ser atractivas y deseadas no para sí, sino para otros, exponiéndolas a relaciones de competencia entre mujeres adolescentes y de subordinación frente al mundo masculino.

Sin duda, es necesario también indagar sobre el contexto de posibilidades, capacidades y oportunidades para los y las adolescentes, preguntándonos cómo estos contextos son protectores o resultan siendo dispositivos que favorecen la participación en actividades delictivas, esto considerando que la vulnerabilidad tiene que ver precisamente con la deficiente disposición de escenarios deportivos, culturales y recreativos; así como también de oportunidades educativas.

Sin embargo, con escuelas dispuestas exclusivamente para la jornada escolar, sin la posibilidad de constituirse en escenario de encuentro comunitario, especialmente en aquellas comunidades con insuficientes espacios locativos para esto, no es precisamente una escuela con la posibilidad de ofertar servicios recreativos, deportivos, artísticos y creativos para niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para llegar a esto se requiere mucho más que la disposición y la buena voluntad de directivos docentes que comprenden esto como una necesidad y posibilidad; se hace imprescindible la inversión social y el acompañamiento con equipos sicosociales e interdisciplinarios que fortalezca la labor pedagógica y de contención social que realiza la escuela, así como las disposiciones de tipo administrativo para que esto suceda.

“se hace imprescindible la inversión social y el acompañamiento con equipos sicosociales e interdisciplinarios que fortalezca la labor pedagógica y de contención social que realiza la escuela”

Desafortunadamente, hoy nos resulta más sencillo sumar las situaciones de vulnerabilidad que restringen el disfrute de la infancia y la adolescencia, que sumar los recursos sociales y culturales que se constituyen en posibilidad, pues siempre nos parece que las causas de la vulnerabilidad nos superan y se hacen más notorias que los esfuerzos por prevenirlas. A esto se suma el estigma sobre la adolescencia y la juventud que juega un papel central en el momento de otorgarles escenarios de posibilidad, pues al considerarles como pro-delinquentes y consumidores, los mínimos escenarios que existen en las comunas y los barrios, son cerrados y/o controlados con el objetivo de “cuidarlos” de su uso, de su presencia. ¿Cuáles son los escenarios de los y las adolescentes y jóvenes donde no experimenten el estigma de ser “los malos” y los “consumidores”? ¿cuáles son las oportunidades que les brinda el Estado, la familia y la comunidad?

Habitar una comunidad que les margina y excluye en su propio territorio, les propone a la vez relaciones basadas en la desconfianza, el miedo y la amenaza; que se van configurando en las formas de habitar los márgenes, de ahí que las esquinas de los barrios y lugares no dispuestos, sean “tomados” por grupos de jóvenes que no tienen mayores posibilidades, esquinas que se convierten en el “terror” de quienes habitan los barrios, y en la mira de prácticas de “limpieza social” que les deshumaniza y contribuye a la legitimación de un orden social que les desprecia, y “aprueba” la incursión de estas prácticas de violencia como la única posibilidad de “atender” el “problema social”. Y en este panorama ¿cómo educar para la paz y los derechos de los y las adolescentes?



Nos queda revisar el papel y la responsabilidad de las familias, la gran demanda de la escuela en medio de escenarios de alta complejidad y vulnerabilidad, una demanda justa en medio de escuelas que se esfuerzan por una labor educativa que cada vez parece más un problema exclusivo de la escuela, pues la comunidad, los medios de comunicación y familias, parecen no ser conscientes de su responsabilidad en la tarea de educar, en la formación del ser humano y la edificación de sociedad. Sin embargo, aquí se propone leer también la realidad de las familias en medio de contextos que restringen sus posibilidades educativas, laborales y recreativas, familias donde la figura masculina, en no pocas ocasiones hace uso de la violencia para imponer su poder y hegemonía en el núcleo familiar, familias configuradas desde el miedo y el régimen de no ser, no hablar, van creando ambientes distantes y sospechosos de la libertad.

No basta la queja sobre la familia, ya sea por su ausencia o limitante de potencias, se requiere trabajar articuladamente por su bienestar, reconociéndolas como el núcleo donde se forjan los valores y se reproducen los parámetros que median las relaciones en esta sociedad, donde se expresa la conflictividad, las violencias e incluso las prácticas delictivas; por tanto, es necesario acompañar a la escuela en el trabajo de prevención del delito con las familias, sin pensar que este esfuerzo titánico de educar y acompañar a las familias, sea su exclusiva responsabilidad.

Sin duda el sector educativo desde su gestión comunitaria debe procurar ambientes educativos con la participación activa de familias que asuman la tarea de educar para la convivencia y rela-

ciones de equidad. Sin embargo, la escuela debe ser uno de múltiples actores que trabajen en esta labor desde diferentes escenarios y dimensiones, teniendo en cuenta la vinculación de los hombres padres en su responsabilidad educativa y la transformación de modelos de paternidad alejados de la ternura y el cuidado.

De igual forma, es fundamental que el trabajo con familias se esmere por la vinculación de los hombres padres en su responsabilidad educativa y la transformación de modelos de paternidad alejados de la ternura y el cuidado, en este sentido, las Escuelas de familia o el trabajo que se realice con ellas desde cualquier denominación, no pueden seguirse configurando como un escenario exclusivo para madres, que además son nombradas como padres, en la medida que se legitima y no se pregunta por la ausencia de los padres en estos escenarios y sobre su responsabilidad en la educación de sus hijos e hijas, así como el deber que posee de transformar su visión de la familia como propiedad.

De igual manera, las transformaciones propias de una sociedad que cambia en medio de nuevas exigibilidades en una democracia que propone no sólo la participación nominal del voto, sino también el derecho a pensar y decidir con libertad y autonomía, no podrá fomentar "modelos" de familia tradicional

que reclamen la presencia del padre y la madre como el modelo perfecto y bien visto desde la "moral", una moral que desconoce que la niñez y la adolescencia ha carecido de la figura paterna, y generalmente ha sido socializada, con la presencia casi exclusiva de las madres, abuelas y tías como las figuras protectoras y de autoridad; y que ha demostrado que los mayores agresores sexuales de niñas y adolescentes están dentro de estas familias pensadas como el ideal.

Así las cosas, se requiere reconfigurar la idea del bienestar que deviene exclusivamente de la familia pensada desde los lazos de consanguinidad, y acercarnos a pensar la humanidad como la gran familia que respeta, acompaña y convive con la diversidad.

Como se viene planteando, toda la labor educativa confinada exclusivamente a la escuela, requiere del concurso de los diversos actores institucionales, de un trabajo articulado con otras instancias que no sólo vean a la escuela como el escenario que reúne poblaciones, sino como un actor social e institucional que aporta notablemente a una labor que sin duda es responsabilidad de todas las instituciones que operan la política social del Estado.

19

“las Escuelas de familia o el trabajo que se realice con ellas desde cualquier denominación, no puede seguirse configurando como un escenario exclusivo para madres, que además son nombradas como padres”

En este trabajo interinstitucional, el llamado a la corresponsabilidad de los medios de comunicación resultará fundamental, en la medida que los esfuerzos preventivos exigen coherencia en los discursos, las imágenes e imaginarios que se proponen a través de los medios de comunicación, cada vez más apegados a la apología de la guerra y los guerreros, que fomentan y postergan modelos de masculinidad para el ejercicio de la fuerza, el uso de las armas y la competencia. Sin duda, una educación para la paz y los derechos en una sociedad que se propone construir paz, requiere la humanización y responsabilidad ética de los medios de comunicación sobre su papel en la construcción de imaginarios y representaciones sociales. Sobre esto, el Art. 47 de la Ley 1098 de 2006 ha delegado responsabilidades especiales a los medios de comunicación de abstenerse de transmitir mensajes discriminatorios contra la infancia y la adolescencia, mensajes que inciten a la violencia y que hagan apología a los hechos delictivos.

- De acuerdo al Consejo Nacional de la Judicatura, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es el “conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años que cometen delitos” (ICBF y OIM, 2013).

La Ley 1098 de 2006 ha señalado en su Art. 140 que el SRPA para adolescentes tanto en el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme al principio de protección integral, el proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

González (2015) explica que los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que éste determine. Sirve para garantizar que se respeten los derechos de los y las adolescentes y permite que ellos se hagan responsables de las

acciones que realizaron corrigiendo sus errores con las personas a quienes hicieron daño. Las decisiones que se toman con el adolescente buscan su educación, su formación, así como el cambio en su manera de pensar, sentir y actuar.

El SRPA implica dos procesos paralelos y complementarios: un proceso judicial, que pretende definir la situación jurídica del inculpaado y otro que pretende el restablecimiento de sus derechos. Su garantía y protección integral implica la reinserción social del individuo bajo el principio de corresponsabilidad solidaria entre la Familia, la Sociedad y el Estado, que se convierten en un factor muy importante en ese proceso restaurativo de derechos para las partes. La Justicia Restaurativa se funda en la reparación del daño y no en la punición o castigo, avanzando en la des-judicialización y promoviendo la descriminalización, la des-institucionalización, el debido proceso y salidas anticipadas que conduzcan a un buen arreglo que reparen integralmente, siendo la privación de la libertad el último recurso utilizado por el operador de justicia.

Para lograrlo, se necesita un cambio cultural significativo en el sistema judicial y demás entidades involucradas en su implementación y operación, que demanda una oferta de servicios, escenarios

y espacios para cumplir con su finalidad, permitiendo el encuentro de las partes en conflicto, medidas para reparar el daño integral causado, reintegración de las partes e inclusión de las mismas en la solución del conflicto. Se persigue entonces que los y las adolescentes tomen conciencia de su conducta e implicaciones para su proyecto de vida, el de su víctima, comunidad y la sociedad, en general, promoviendo acciones restauradoras y pedagógicas que permitan su proceso de formación. (Gonzalez: 2015)

Para llevar a cabo los procedimientos señalados del SRPA por la Ley 1098, se ha establecido, en su Art. 174 el PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, LA CONCILIACIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS DAÑOS. Donde se indica que las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños, y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad. Estas se realizarán con el consentimiento de ambas partes y se llevarán a cabo con una visión pedagógica y formativa mediante la cual el niño, la niña o adolescente pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades

que de ella se derivan. Así mismo, el conciliador buscará la reconciliación con la víctima.

¿Cuáles son las Sanciones que establece la Ley 1098 en el SRPA?⁴

La amonestación: El código de Infancia y Adolescencia la define en su artículo 182 como la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño. En todos los casos deberá asistir a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público. En caso de condena al pago de perjuicios, el funcionario judicial exhortará al niño, niña o adolescente y a sus padres a su pago en los términos de la sentencia. Esto con el fin de que el adolescente reflexione sobre su conducta y el deber de indemnizar por los daños que ocasionó. (Mejía y Ortiz, 2010).

Imposición de reglas de conducta: Es la imposición por la autoridad judicial al adolescente de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación. Esta sanción no podrá exceder los dos (2) años.

4 Disposiciones de la Ley 1098 de 2006 sobre el SRPA.

La prestación de servicios a la comunidad: Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda de 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles pero sin afectar su jornada escolar.

En todo caso, queda prohibido el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que entorpezca la educación del adolescente, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

La libertad asistida: Es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más de dos años. El código de Infancia y adolescencia hace referencia a la libertad vigilada en su artículo 185 así: “es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más de dos años”. Es una alternativa que evita los daños que se pueden causar al adolescente por la privación de la libertad, con una finalidad protectora, educativa y restaurativa, que busca la reparación a las personas que se vieron afectadas por sus actos. (Mejía y Ortiz, 2010).

La internación en medio semicerrado: Es la vinculación de adolescente a un programa de atención especializado al cual deberán asistir obligadamente durante horario no escolar o en los fines de semana. Esta sanción no podrá ser superior a tres años.

La privación de libertad en centro de atención especializado: Los centros de Atención Especializada para la privación de la libertad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se catalogan como una sanción en el Código de Infancia y Adolescencia en el artículo 177, y de acuerdo al artículo 187 sólo se aplica a los adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de 6 años de prisión.

En estos casos la privación de libertad tendrá una duración de 1 hasta 5 años; también se aplica a los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas las modalidades la privación de la libertad deberá tener una duración de 2 hasta 8 años. Esta sanción podrá ser sustituida por otras con el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento.

Finalmente la privación de la libertad de adolescentes, en los casos en que proceda, se cumplirá en establecimientos de atención especializada con programas del Sistema Nacional de Bienestar familiar, siempre separados de los adultos. Cuando no existan establecimientos con estas características, el funcionario judicial procederá a otorgarle libertad provisional o detención domiciliaria. (ICBF, 2007).

Para la aplicación de todas las sanciones la autoridad competente deberá asegurar que el adolescente esté vinculado al sistema educativo. El Defensor de Familia o quien haga sus veces deberán controlar el cumplimiento de esta obligación y verificar la garantía de sus derechos.

La finalidad de las sanciones de acuerdo al Art. 178 de la misma Ley tiene una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplican con el apoyo de la familia y de especialistas.

¿Cuáles son los Derechos de los y las Adolescentes en el SRPA?

En este sentido la Ley en su Art. 180 define los Derechos de los y las Adolescentes durante la ejecución de las sanciones, estableciendo que

además de los consagrados en la Constitución Política, el adolescente tiene los siguientes derechos:

1. Ser mantenido preferentemente en su medio familiar siempre y cuando este reúna las condiciones requeridas para su desarrollo.
2. Recibir información sobre el programa de atención especializada en el que se encuentre vinculado, durante las etapas previstas para el cumplimiento de la sanción.
3. Recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea, y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.
4. Comunicarse reservadamente con su apoderado o Defensor Público, con el Defensor de Familia, con el Fiscal y con la autoridad judicial.
5. Presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice la respuesta.
6. Comunicarse libremente con sus padres, representantes o responsables, salvo prohibición expresa de la autoridad judicial.
7. A que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden y respecto de la situación y los derechos del adolescente.

¿Quiénes quedan excluidos de sanción?

De acuerdo a la Ley 1098 en su Art. 142, las personas menores de catorce (14) años, no serán juzgadas ni declaradas responsables penalmente, privadas de libertad, bajo denuncia o sindicación de haber cometido una conducta punible. La persona menor de catorce (14) años deberá ser entregada inmediatamente por la policía de infancia y adolescencia ante la autoridad competente para la verificación de la garantía de sus derechos de acuerdo con lo establecido en esta ley. La policía procederá a su identificación y a la recolección de los datos de la conducta punible.

Tampoco serán juzgadas, declaradas penalmente responsables ni sometidas a sanciones penales las personas mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años con discapacidad psíquico o mental, pero se les aplicará la respectiva medida de seguridad. Estas situaciones deben probarse debidamente en el proceso, siempre y cuando la conducta punible guarde relación con la discapacidad.

Las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema.

¿Cuáles son las sanciones mayormente aplicadas por el SRPA?

A pesar de las medidas restaurativas a las que hace alusión la Ley 1098 de 2006, el SRPA de acuerdo a cifras del ICBF entre el año 2014 y el 30 de junio del 2015, impuso sanciones principalmente privativas de la libertad, en cuanto a las sanciones históricamente aplicadas desde el año 2007 hasta la actualidad, de los 7.978 adolescentes que han ingresado al SRPA desde que empezó a funcionar, el 27,8% han sido remitidos a un centro de atención especializado privativo de la libertad, siendo la segunda sanción más impuesta seguida de Libertad vigilada con el 31,3%.

Las medidas de privación de la libertad son determinadas por los jueces en delitos tales como homicidio, hurto especializado, violencia sexual, homicidio, secuestro y en general, todos los que el código penal colombiano señala con una condena mayor a 2 años de penalidad.

Es importante observar que en el proceso de implementación del SRPA las sanciones no privativas de la libertad o en medio abierto han sido escasamente impuestas: de 16 mil adolescentes sancio-

nados en el país entre marzo de 2007 y diciembre de 2010, sólo a 600 se les impuso la sanción de prestación de servicios a la comunidad, que es la medida más frecuente en otros países del mundo. Las sanciones no privativas de la libertad (amonestación, reglas de conducta, servicios a la comunidad y libertad asistida) ocuparon el 62% de las sanciones (especialmente la de libertad asistida en 4.060 casos), mientras que las sanciones de centro semicerrado y privación de la libertad fueron impuestas en el 38% de los casos, con un total de 6.149 sanciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que el mismo SRPA recomienda, al amparo de instrumentos internacionales, que la privación de la libertad sea el último recurso.

Sin embargo, como ya revisamos el contexto nacional y local, los índices de participación en delitos con penas mayor a 2 años por parte de adolescentes, ha restringido que la ciudad y la nación asuman en las modalidades no privativas de la libertad, por ejemplo de servicio a la comunidad, una posibilidad de actuación permanente.

De igual forma, es necesario que el SRPA a partir de las cifras de reincidencia en los actos delictivos entregadas por el informe del ICBF, y que

dan cuenta de la efectividad o no de la sanción impuesta, reconsidere, replantee y/o provea las condiciones necesarios para que los y las adolescentes decidan abandonar las prácticas delictivas, pues hasta el momento, el número de reincidencias ha tendido a crecer, si en el 2012 reincidieron 95 personas, en el 2013 lo hicieron 294, 353 en el 2014 y en lo que va del 2015 lo han hecho 202 personas, de las cuales 359 lo han hecho por el mismo delito, 395 por un delito más grave y 181 por un delito menos grave. En este mismo período, las edades de mayor reiteración fueron de adolescentes de 15 años (175), 16 años (321) y 17 años (375).

A este respecto, vale la pena sumarle que hoy Colombia es el país de América Latina con mayor número de adolescentes sancionados con medidas privativas de la libertad, que alcanza a ser el 1.1 por mil, siendo América Latina la región con tasas más elevadas de adolescentes privados de la libertad. (Villarraga: 2012).

Es necesario considerar que los y las adolescentes que permanecen en el sistema educativo y que puedan incurrir paralelamente en situaciones de tipo penal, generalmente incurren en delitos considerados querellables, por esto reconocer el procedimiento de tipo diferencial que el SRPA brinda a los y las adolescentes en estos casos es fundamental, en la medida que nos acerca a comprender la importancia de la oportunidad a través de los procedimientos de justicia restaurativa.

26

¿Cuál es el procedimiento del SRPA en los delitos Querellables? ⁵

La fiscal o el fiscal de conocimiento si se trata de un delito que es querellable, que podemos afirmar, son los considerados de menor gravedad, exigen que la persona afectada interponga la denuncia para iniciar la investigación, a diferencia de los demás delitos, en los que cualquier persona que tenga conocimiento del mismo debe interponer la denuncia, o la fiscalía puede actuar sin necesidad de denuncia.

Los delitos menores o delitos querellables pueden ser castigados hasta con un año en prisión, sin embargo, también pueden ser sancionados con multas, libertad probatoria o vigilada o el servicio comunitario. Aunque los delitos menores se consideran menos graves que los delitos mayores, pueden tener consecuencias negativas para la vida de la persona, como por ejemplo, si un empleador o propietario realiza una investigación de antecedentes.

Las sanciones por delitos menores se sancionan teniendo en cuenta las condenas previas, libertad probatoria las necesidades del adolescente y de la sociedad; la edad del adolescente; la aceptación de cargos, entre otros elementos que influyen en la sanción.

5 Este apartado fue construido por la coordinadora del SRPA.

Es de resaltar, que los delitos querellables caducan a los seis meses desde la comisión del delito, aunque puede ampliarse en otros seis meses si la víctima demuestra que no tuvo conocimiento del delito por razones de fuerza mayor. Cuando este tipo de delitos es denunciado por alguna persona de la comunidad educativa, la fiscalía procede de la siguiente manera:

- Solicita al Establecimiento Educativo para que informe el trámite que se ha dado a la situación denunciada. **(ocurre que en muchas ocasiones, el Establecimiento Educativo ha tomado correctivos y ha logrado un restablecimiento de derechos y un acuerdo amigable, con lo cual, después de citar al denunciante y verificar la situación, se procede al archivo de la actuación).**
- El fiscal de conocimiento realiza el programa metodológico, citando a la víctima y victimario con la presencia de sus representantes legales a una audiencia de conciliación.
- Utiliza el mecanismo de conciliación: busca dar trámite a los conflictos entre dos o más personas, quienes gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, es aquí donde la fiscalía, convoca a la audiencia de conciliación, como mecanismo de justicia restaurativa, me-

diante la cual se realiza la pedagogía y permite a los y las adolescentes tomar conciencia en relación a la conducta desarrollada y sobre las formas de restaurar a la víctima.

- Si la conciliación termina con un acuerdo, luego del restablecimiento de derechos y de la verificación del cumplimiento de los acuerdos, se archiva la denuncia.

Si no hay acuerdo, se continúa con el trámite investigativo a través del desarrollo del programa metodológico y de las órdenes a policía judicial, con la finalidad de investigar sobre la ocurrencia de la conducta puesta en conocimiento y de la responsabilidad del adolescente.

- Se cita al adolescente infractor acompañado de su representante legal a la audiencia de formulación de imputación ante el juez de control de garantías para adolescentes, en donde se da la posibilidad de aceptar los cargos.

Nota: los delitos queréllables generalmente se sancionan con amonestación, imposición de reglas de conducta o libertad asistida o vigilada.

- Sólo cuando el adolescente quede bajo la figura de internación en medio semi-cerrado y privación de la libertad en centro de atención especializada son retirados del Establecimiento Educativo por orden judicial, en este caso la continuidad de su proceso educativo será parte de los procesos de garantía que debe coordinar el ICBF a través de metodologías flexibles o educación de adultos llevados al lugar de internamiento.

Teniendo en cuenta que la mayoría de situaciones que se presentan con los y las adolescentes de tipo penal, responden a delitos menores como por ejemplo el hurto de un celular, y reconociendo que en muchas ocasiones estos delitos pueden ser abordados desde la Justicia Restaurativa en el SRPA, consideramos la justicia restaurativa como el derrotero de las acciones pedagógicas, no sólo como un procedimiento que contribuye a descongestionar los procedimientos judiciales, sino fundamentalmente, porque brinda la oportunidad al adolescente de generar un cambio en su proyecto de vida y en el cual la participación de la familia es fundamental.

“Estas directrices proponen proveer a los y las adolescentes de oportunidades, especialmente educativas”

De acuerdo al modelo de atención restaurativo del ICBF, la aplicación de este modelo implica tener en cuenta las particularidades sociales, familiares, emocionales del adolescente, el tipo de delito cometido, la reincidencia, la intención de colaboración con la justicia, la reparación del daño

causado y la restauración de los vínculos sociales. Por ello, es necesario que las autoridades del Sistema apliquen justicia restaurativa y busquen el acercamiento víctima, victimario y comunidad para estructurar una solución a las consecuencias del delito cometido por el adolescente. Esta nueva visión tiene la potencialidad de generar una reflexión profunda del adolescente sobre su responsabilidad como ciudadano o ciudadana, que se hace evidente en el respeto por las normas sociales y los derechos humanos de todas las personas.

Estas directrices proponen proveer a los y las adolescentes de oportunidades, especialmente educativas, que permitan velar por el desarrollo personal, sobre todo en aquellos casos en situación de vulnerabilidad, y brindar una intervención basada en los derechos y en los intereses de los y las adolescentes, reconociendo que en esta etapa de maduración es donde se hace posible un ejercicio de formación consciente del comportamiento y es posible modificar las formas de pensar y actuar establecidas como dañinas para la vida en sociedad, de tal forma que desaparezca la denominación de “delincuente” y sólo en casos extremos se recurra a organismos formales de control social.

El siguiente cuadro (Padilla:2012) grafica el cambio de paradigma que propone la justicia restaurativa, y que nos permite pensar en las formas posibles de pasar del castigo a la reparación y restauración de las relaciones. Ha sido extraído de un material que consideramos altamente impor-

tante, en la medida que busca la aplicación de la modalidad de sanción denominada servicio a la comunidad, como una vía de elevadísimo potencial transformador por su contenido pedagógico y de responsabilidad social.

MODELO RETRIBUTIVO	MODELO RESTAURATIVO
El delito es la infracción a la normal penal del Estado.	El delito es la acción que causa daños a personas y comunidades.
Se centra en la culpabilidad de adversarios en un proceso normativo legal.	Se establece un diálogo para definir una sanción o medida restaurativa.
El castigo es la consecuencia natural que también conlleva o pretende la prevención general y espacial.	La solución del conflicto está en la reparación a la víctima, el ofensor y la comunidad y en acuerdos para manejar conflictos futuros.
El delito se percibe como un conflicto entre el ofensor y el Estado. Se menosprecia su dimensión interpersonal y conflictiva.	El delito se reconoce como un conflicto interpersonal, desarrollado en un contexto determinado.
El daño que padece el sujeto pasivo del delito se compensa causando un daño al ofensor.	Se busca la restauración del daño individual y colectivo.

En cuanto a los objetivos de la justicia restaurativa, Andrea Padilla (2012) señala algunos generales para cada uno de los actores que intervienen en los procesos:

Respecto al adolescente, se espera que:

- * Asuma su responsabilidad en el delito y el deber de reparar los daños ocasionados
- * Reflexione sobre su conducta y las razones y circunstancias que la propiciaron
- * Revalúe sus actuaciones, no por el temor a la sanción, sino por la confrontación con sus consecuencias sobre otro.
- * Se reconozca como sujeto de derechos, y por extensión, reconozca los derechos de los demás.
- * Supere el estigma del delito y restaure las relaciones con su comunidad mediante la reparación del daño.

En relación con la víctima, que:

- * Sea reparada por el daño que se le ocasionó.
- * Asuma un papel activo en el proceso, planteando abiertamente sus afectaciones, necesidades y demandas de reparación.
- * No sufra nuevas victimizaciones y rompa con estigmas y prejuicios que amenacen con perpetuar su condición de víctima.

Finalmente, con relación a la comunidad, se busca que:

- * Participe en el diálogo restaurativo y genere espacios de seguridad para la víctima, el ofensor y sus familias.
- * Asuma una reflexión activa sobre las bases sociales propiciadoras de la violencia y el delito y emprenda acciones de transformación (p.ej., sobre prácticas de exclusión y estereotipos).
- * Aporte escenarios para hacer efectivos los acuerdos de reparación (p. ej., para las medidas en comunidad) genere espacios de reintegración para el ofensor. (Padilla: 2012).

Invitamos a la comunidad educativa, a adentrarse en la aplicación de los principios y prácticas de justicia restaurativa como la vía para hacer de la escuela un escenario de protección y de contribución consciente a la justicia, reconociendo que los y las adolescentes no cometen actos de corrupción, ni mucho menos son los que ordenan el crimen y la organización delictiva en la ciudad; son adolescentes en contextos de alta complejidad que requieren una escuela que los proteja, les acompañe con actuaciones y vínculos para la prevención y la construcción de un ideario sobre una vida posible en medio de la dificultad; que les enseñe que a pesar del error “oportunidad .. sí hay” para reparar y transformar su propio comportamiento y manera de pensar en un tiempo y un momento particular.



Actores del proceso y protocolos de atención

Policía

- Aprehende o recibe de policías de vigilancia a los adolescentes que presuntamente hayan incurrido en la comisión de delitos y los conduce a los Centros de Servicios Judiciales o a los lugares destinados para ello.
- Vigila y controla los centros de privación de libertad y los lugares donde permanecen los adolescentes durante las primeras 36 horas posteriores a la aprehensión, con el fin de evitar la evasión de los mismos.
- Garantizar el respeto a los adolescentes en los procedimientos policiales.
- Vigilar y controlar los Centros de privación de libertad y aquellas donde permanezca el adolescente durante las primeras 36 horas posteriores a la aprehensión, a fin de evitar la evasión de los mismos.
- Prestar la logística necesaria para el traslado de los adolescentes a:
 - * Centros de Servicios Judiciales.
 - * Centros Hospitalarios.
 - * Centros Transitorios.
 - * Centros de Internamiento Preventivo.
 - * Centros de Atención Especializada.

- Apoya a las autoridades judiciales como policía custodio.
- Cumple funciones de Policía Judicial adscrita a las Fiscalías Delegadas ante los Jueces Penales para Adolescentes.

La persona menor de catorce (14) años deberá ser entregada inmediatamente por la policía de infancia y adolescencia ante la autoridad competente para la verificación de la garantía de sus derechos de acuerdo con lo establecido en esta ley. La policía procederá a su identificación y a la recolección de los datos de la conducta punible.

Defensor público –Defensoría del pueblo-

- Representa al adolescente en todas las audiencias.
- Conoce al adolescente, su situación familiar y los hechos relacionados con el delito.
- Defiende al adolescente en el proceso penal. Su función es demostrar su inocencia o propender por una sanción acorde con el delito que cometió.
- Interpone los recursos legales cuando hubiere lugar.
- Asiste al adolescente en el proceso, aún antes de la imputación.
- Formula propuestas de aplicación de justicia restaurativa.

Defensor de Familia -ICBF-

- Acompañar al adolescente en todas las actuaciones del proceso.
- Verificar la garantía de los derechos del adolescente.

- Tomar las declaraciones y entrevistas rendidas por los adolescentes del cuestionario enviado por Juez o Fiscal.
- Realizar seguimiento al adolescente durante la ejecución de la sanción, para ello, recibirá mensualmente el reporte del PLAN DE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL - PLATIN- por parte del operador.
- Rendir con el apoyo del equipo sicosocial, informe inicial de la situación familiar, económica, social, sicológica, cultural y del nivel educativo del social, sicológica, cultural y del nivel educativo del nivel educativo del adolescente ante el Juez de garantías.
- Presentar en audiencia de imposición de sanción un estudio actualizado, basado en el informe inicial, sobre los resultados de la intervención realizada al adolescente.
- Recibir notificación de la acusación del adolescente.
- Controlar el cumplimiento de la obligación del Operador de vincular al adolescente al sistema educativo.

Equipo técnico del ICBF

Equipo integrado por psicólogo, trabajador social y nutricionista:

- Verifica los derechos y libertades consagrados del Artículo 17 al 37 del Código de la Infancia y la adolescencia.
- Contacta a los padres del adolescente o a sus representantes legales para que participen activamente en todas las fases del proceso.
- Realiza entrevista inicial al adolescente y su familia y conceptúa sobre las condiciones psicológicas, la dinámica del adolescente en el ámbito familiar y social, y su condición física y nutricional.

- Elabora el informe integral que será presentado en las audiencias de garantías y de conocimiento.
- Adelanta las intervenciones con el adolescente y su familia.
- Conoce, analiza y hace seguimiento al PLATIN.
- Revisa los informes que envían los operadores.
- Registra dicha información en la historia de atención.
- Registra en los sistemas del ICBF las actuaciones que realice con cada adolescente y sus familias.
- Efectúa seguimiento psicosocial al adolescente.

Comisaría de familia

Equipo integrado por psicólogo, trabajador social y nutricionista:

- Verifica los derechos y libertades consagrados del Artículo 17 al 37 del Código de la Infancia y la adolescencia.
- Contacta a los padres del adolescente o a sus representantes legales para que participen activamente en todas las fases del proceso.
- Realiza entrevista inicial al adolescente y su familia y conceptúa sobre las condiciones psicológicas, la dinámica del adolescente en el ámbito familiar y social, y su condición física y nutricional.
- Elabora el informe integral que será presentado en las audiencias de garantías y de conocimiento.
- Adelanta las intervenciones con el adolescente y su familia.
- Conoce, analiza y hace seguimiento al PLATIN.
- Revisa los informes que envían los operadores.

- Registra dicha información en la historia de atención.
- Registra en los sistemas del ICBF las actuaciones que realice con cada adolescente y sus familias.
- Efectúa seguimiento psicosocial al adolescente.

Ministerio público

-ESPECIALMENTE PROCURADURÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA-

Participa en los procesos judiciales en defensa de los derechos de todos los afectados.

- Impugna las decisiones que se adopten, de ser procedente.

Fiscalía

Atención Por Flagrancia.

1. Cuando un docente o funcionario de un E.E tiene conocimiento de una conducta delictiva o punible, entre las más comunes:

se da aviso:

1. Inmediatamente al 123 de la policía nacional, (cometido el hecho punible o el delito).
2. La policía nacional envía una patrulla del cuadrante y recibe el caso con un informe de quien tuvo conocimiento del caso, en donde se hace un breve resumen de los hechos.
3. Es así, como la patrulla del cuadrante pone en conocimiento sobre la aprehensión en flagrancia de un niño, niña o adolescente a sus representantes legales.
4. Tanto el adolescente, el informe y la evidencia física, son dejados a disposición de los fiscales de la unidad de reacción inmediata del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, hoy

en día con la reubicación, en la carrera 52 no. 2-00 primer piso, Casa de Justicia de Siloé.

5. La policía judicial de actos urgentes de infancia y adolescencia, realiza un reporte de inicio donde se pone en conocimiento al fiscal de conocimiento, de la aprehensión en flagrancia del adolescente infractor y de los hechos que originaron la misma.

6. Se le informa al ICBF de la aprehensión del adolescente, para que realice el restablecimiento de derechos.

7. Posteriormente el fiscal con los elementos materiales probatorios, realiza el estudio de las diligencias y determina si hay lugar a presentarlo ante el juez de control de garantías del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

8. Si hay lugar a restablecer el derecho a la libertad, lo cita a la audiencia de formulación de imputación.

9. Si el fiscal determina que debe ir a audiencia ante el juez de control de garantías, se pasa al adolescente a la entrevista con el defensor público de la defensoría del pueblo, designado para el programa de responsabilidad penal para adolescentes.

Solicita la audiencia ante el juez control de garantías, quien realiza la audiencia concentrada de: legalización de aprehensión en flagrancia, formulación de imputación e imposición de medida de internamiento preventivo en centro especializado, en este evento lo remite a Valle del Lili o Buen Pastor.

Si decide aceptar los cargos

Si el adolescente en esta audiencia ante el juez constitucional, decide aceptar los cargos, las diligencias se remiten a la oficina de asignaciones de la dirección seccional de fiscalías de Cali, para el conocimiento de un fiscal del sistema de responsabilidad penal para adolescentes de Cali, (fiscal de conocimiento)

Por parte del centro de servicios del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, se re-

parte este caso a un juez de conocimiento para adolescentes, quien convoca a una audiencia de imposición de sanción, quien teniendo en cuenta la modalidad y gravedad del delito y el informe psicosocial que realiza el equipo interdisciplinario del ICBF, impone una de las sanciones consagradas en el artículo 177 del código de la infancia y la adolescencia:

1. amonestación, 2. imposición de reglas de conducta, 3. prestación de servicios a la comunidad; libertad asistida o vigilada; 5. internación en medio semi-cerrado y 6. privación de la libertad en centro de atención especializada.

Si no decide aceptar los cargos

Si el adolescente en la audiencia de formulación de imputación no acepta los cargos, se da inicio a la etapa de juzgamiento y se asigna la actuación ante un fiscal de conocimiento del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en donde se lleva a cabo lo siguiente:

- Presentación del escrito de acusación ante el centro de servicios de los juzgados penales para adolescentes, en donde las diligencias son repartidas a un juez de conocimiento del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, quien convoca a las siguientes audiencias:

- * Formulación de acusación
- * Preparatoria del juicio
- * Juicio oral (se desarrolla la teoría del caso de la fiscalía y todo el debate probatorio)
- * Se profiere el sentido del fallo (puede de ser responsabilidad o exoneración de la misma)
- * Lectura del fallo

Atención Mediante Denuncia

La denuncia se limita a poner en conocimiento de la autoridad la posible comisión de un delito con algunas circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir, es meramente informativa, y corresponde a las autoridades judiciales el proceso investigativo. Se debe asegurar de proveer la mayor información de la que disponga para que la autoridad pueda realizar una adecuada investigación.

Recuerde que el código de procedimiento penal Colombiano en su Artículo 67, establece el deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

También se puede realizar la denuncia de fuente formal y de fuente no formal, dependiendo del caso y las situaciones de seguridad penal de la víctima.

La denuncia como fuente formal, es la manifestación juramentada de una persona ante la policía judicial u otra autoridad sobre la posible comisión de un delito grave donde se encuentre involucrado un niño, niña o adolescente.

La información de un delito por fuente no formal: es aquella obtenida a través de informante, escritos anónimos, llamadas telefónicas, que lleguen a conocimiento de las autoridades; de esta forma el funcionario puede llegar al acuerdo con la autoridad local o ente educativo, para que no quede consignado su nombre, si teme por alguna razón que quede en la denuncia.

Se puede realizar denuncia de fuente formal y de fuente no formal, dependiendo del caso y las

situaciones de seguridad personal de la víctima y del educador, en este caso es necesario tener presente que ni la seguridad de la víctima ni del personal educativo debe ponerse en riesgo como consecuencia de este proceso de conocimiento de un hecho.

Cuando en la comunidad educativa y ante la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de adolescentes involucrados sobrepasan la función misional del Establecimiento Educativo, la fiscalía realiza el siguiente procedimiento:

- * Cita a la familia de la víctima o sujeto pasivo de la conducta delictiva, para que ellos pongan en conocimiento de la autoridad respectiva. En muy pocas situaciones se evidencia, que el establecimiento educativo pone en conocimiento hechos delictivos de esta índole.
- * La familia se presenta a la sala denuncias de la policía de infancia y adolescencia reubicada en la carrera 52 No. 2-00 primer piso Casa de Justicia de Siloé, en donde se realizan las remisiones respectivas, como por ejemplo:
- * Si hay lesiones en la integridad física o se denuncia la comisión de un delito sexual, se remite en forma inmediata al instituto de medicina legal y ciencias forenses.
- * En caso de que haya amenazas en contra de la integridad física de la víctima o su familia, se le brinda como medida de protección el acompañamiento a través del comandante de la estación de policía del lugar de residencia, en asocio con la patrulla del cuadrante.
- * Luego la denuncia se remite a la oficina de asignaciones de la dirección seccional de fiscalías de Cali, la cual es adjudicada a un fiscal de conocimiento (con ubicación en la avenida 4 norte No. 28n-100 del barrio San Vicente de Cali).

Juez penal control de garantías

- Interviene durante la indagación y la investigación.
- Valora la legalidad y legitimidad de la actuación de la Policía de Infancia y adolescencia, garantizando los derechos fundamentales.
- Establece la pertenencia étnica de las partes, y provee los traductores siempre que la lengua materna de una de las partes en el proceso no sea la que se esté utilizando en el trámite del proceso.
- Generar medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.

Juez penal –con funciones de conocimiento-

Conoce de la formulación de la acusación que hace el Fiscal.

- Decide sobre la solicitud de preclusión de la investigación.
- Impone la sanción al adolescente declarado responsable penalmente por la comisión de un delito.
- Controla la ejecución de la sanción.
- Informa al adolescente y a su familia sobre su situación procesal y sus derechos en el caso de la privación de la libertad.

Sala penal y de familia

- Conoce de los recursos de apelación interpuestos por el representante del adolescente, por la víctima o por los actores que hacen parte del proceso penal, en contra las decisiones del juez, incluida la sentencia.

Sala de casación penal

- Conoce del recurso extraordinario de Casación y de la acción de Revisión interpuestos por el representante del adolescente, por la víctima o por los actores que hacen parte del proceso penal, en contra de la sentencia proferida por el Tribunal.

Instituto de medicina legal

- Presta los servicios médico-legales y de ciencias forenses solicitados por Fiscales, Jueces, Defensores de Familia y otros.

- Verifica las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial y otros organismos.

- Realiza el dictamen para determinar la edad probable.

- En los eventos en que se evidencie discapacidad psíquica o mental, determina la real situación del niño, niña o adolescente.

Fiscalía – Programa “Futuro Colombia”

Fue creado en la Fiscalía General en el año de 1993 como propuesta de servicio a la comunidad en general; con ocasión del proceso de modernización de la entidad y en el marco de la política de seguridad ciudadana de la dirección nacional de seccionales, se adscribió funcionalmente a la subdirección nacional de atención a víctimas y usuarios.

En el 2015 ajustó sus objetivos, líneas de acción, estrategias metodológicas y contenidos temáticos de manera que su accionar permite abordajes de:

Prevención en espacios sociales y comunitarios (comunidades a nivel de barrios, municipios, veredas);

Prevención situacional, mediante la comprensión del fenómeno criminal en el contexto nacional y regional a partir de análisis de contexto y fluctuación del delito en trabajo articulado con la sección de análisis criminal-SAC-, constituyéndose como fuente no formal para remitir casos judicializables.

Prevención integral, que parte de procesos educativos de sensibilización, orientación e información a los niños, niñas y adolescentes para desarrollar habilidades para la vida. Labor que viene adelantando de manera articulada intra e interinstitucionalmente aunando esfuerzos en la construcción de una cultura de justicia y convivencia pacífica en las 25 regiones donde hace presencia el programa.

Se propende buscar espacios para brindarles a los jóvenes alternativas de expresión y reconocimiento; pretende desarrollar su potencial llevándolos a

ser multiplicadores en la búsqueda de cambios positivos, en el fomento y fortalecimiento de valores, en la reconstrucción de la convivencia, de la comunicación, de la tolerancia y del respeto a los derechos de las personas. El compromiso de los coordinadores y de todo el personal, es trabajar con la juventud, en la construcción de un mejor futuro para nuestro país.

Futuro Colombia, realiza la prevención integral que parte de procesos educativos de sensibilización, orientación e información para desarrollar habilidades para la vida en los niños, niñas y adolescentes. Se realiza a través de charlas de sen-

sibilización y conversatorios; se generan herramientas, como son, dar a conocer a los jóvenes el código penal y específicamente la ley 1098 de 2006 en donde está contenido el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, a través de un lenguaje claro y fácil de entender.

El programa Futuro Colombia seccional Cali de la Fiscalía General de la nación, pone al servicio de las comunidades educativas la información de contacto, para que mediante los siguientes canales, se reporte y/o denuncie cualquier acto delictivo de que se tenga conocimiento (o se sospeche) y en donde éste en riesgo los niños, niñas, adolescentes y sus familias.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB-

Son un servicio de atención a la primera infancia, ubicado dentro de las modalidades tradicionales, que funcionan mediante el otorgamiento de becas a las familias (Ley 88/89), por parte del ICBF a través de una Entidad Administradora del Servicio EAS, para que en corresponsabilidad con la sociedad y el Estado, sumado a un alto porcentaje de recursos locales, se atiendan las necesidades básicas de protección, cuidado, nutrición, salud, educación y desarrollo psicosocial de los niños y niñas en la primera infancia, entendida ésta desde la gestación hasta los 4 años y 11 meses de edad, que presenten mayor vulnerabilidad.

Con modalidades de atención de los HCB son: HCB- FAMI, HCB Familiares, HCB Agrupados, HCB Múltiples, HCB Empresariales y Jardines sociales. En los HCB Tradicionales y HCB FAMI (gestación hasta los dos años), se brinda la atención en los componentes de cuidado, protección, salud, nutrición y desarrollo psicosocial a través de agentes educativos denominados madres comunitarias.

Para el caso de los HCB Agrupados, HCB Múltiples, HCB Empresariales y Jardines sociales, se cuenta con talento humano de apoyo que fortalece el desarrollo de estos componentes.

Centros de Desarrollo Infantil y Hogares Infantiles:

Garantizan el servicio de educación inicial, cuidado y nutrición a niños y niñas menores de 5 años, en medio institucional, en el marco de la Atención Integral y diferencial, a través de acciones pedagógicas, de cuidado calificado y nutrición, así como la realización de gestiones para promover los derechos de salud, protección y participación que permitan favorecer su desarrollo integral. Cuenta con el apoyo de profesionales de Nutrición, Psicología, Trabajo Social, Pedagogía, Técnicas en primera infancia y Preescolar.

Modelo de Comportamientos Pro sociales con Primera Infancia:

Brinda elementos conceptuales metodológicos para impulsar los comportamientos prosociales en niños de 4 a 6 años de edad y prevenir en los espacios institucionales de socialización la agresión hacia los niños y las niñas.

Entrega fundamentos teóricos sobre primera infancia, comportamientos prosociales, agresión infantil, aprendizaje social y aprendizaje cooperativo. Contiene recomendaciones pedagógicas y

estratégicas prácticas para promover en los niños y niñas la interiorización de comportamientos prosociales que incidan en la transformación de los comportamientos agresivos, el desarrollo de habilidades sociales y autocontrol, así como para el uso de la televisión y el desarrollo de la imaginación.

Lo anterior acompañado de herramientas para un adecuado funcionamiento en aula, la organización del tiempo, los espacios y los materiales, además de la incorporación de sistemas de refuerzo y planeación de actividades pedagógicas.

Generaciones con Bienestar (GCB Tradicionales, Étnicos y Rurales): el Programa “Generaciones con Bienestar” tiene como principio fundamental la promoción de proyectos de vida, a través del ejercicio de la participación y de la acción colectiva en todos los componentes y fases del Programa. Igualmente, propone la prevención temprana de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por medio del fortalecimiento de entornos protectores y afectivos institucionales, comunitarios y familiares en los ámbitos municipales, distritales, urbanos y rurales, resguardos indígenas y comunidades afrocolombianas, palenqueras, raizales y rom donde se implemente el Programa.

Campaña “SE BUSCAN HOMBRES” para la promoción de Nuevas Masculinidades: El material de la campaña busca brindar herramientas de prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres ejercida por hombres, con videos y guías de talleres que pretenden sensibilizar a los (las) participantes sobre:

La necesidad de cuestionar y rechazar en la vida cotidiana modelos de masculinidad definidos por:

- * La imposición de la autoridad y el uso de la fuerza para conseguir objetivos.
- * La posesión y el control de la pareja.
- * Por el hecho de establecer varias relaciones amorosas al mismo tiempo utilizando engaños y mentiras.
- * La idea de que todos los hombres son iguales.
- * La necesidad de incluir en las pautas de crianza y de formación que siguen con sus hijos el rechazo hacia los modelos de masculinidad autoritarios, impositivos y violentos.

El ICBF en su trabajo con familias adopta los Lineamientos Técnicos Para la Inclusión y la Atención de Las Familias en el ICBF y por ello todos los programas del ICBF tienen el trabajo con familias dentro de su estructura operativa. En este caso se detallan programas directos con las familias en las comunidades a través de proyectos:

Programa Familias con Bienestar:

Cuyo objetivo es potenciar capacidades individuales y colectivas con familias en situación de vulnerabilidad para fortalecer sus vínculos de cuidado mutuo y su inclusión social a través de una intervención psicosocial que involucre acciones de aprendizaje-educación, facilitación, apoyo terapéutico y consolidación de redes. El ICBF ha desarrollado un documento para ser trabajado en el programa en concurso con la propuesta y plan de trabajo del operador, se llama "Guía para Programas de Aprendizaje y Desarrollo Familiar".

Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar:

Apoya iniciativas de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rom que favorezcan el bienestar, la convivencia y el desarrollo de sus familias, mediante acciones que afiancen y recuperen sus tradiciones y valores culturales y su autosuficiencia alimentaria, enmarcadas en el respeto de los derechos de los NNA y de las familias que pertenecen a estas comunidades.



-Ruta de Atención Integral de Los Establecimientos Educativos-

Promoción

Es necesario tener en cuenta todas las acciones de promoción orientadas en las guías que presentamos en serie, como los factores protectores que deben ser agenciados y activados, aquí queremos insistir en el desarrollo de habilidades del pensamiento crítico sobre el contexto y realidad que viven las y los adolescentes, esto es, un currículo en movimiento con las problemáticas sociales vigentes, que se expresan en los imaginarios, prácticas y necesidades de las nuevas generaciones.

Esto es preciso realizarlo con análisis diferenciales sobre la afectación de las violencias urbanas y rurales en los y las adolescentes, teniendo en cuenta el género, la etnicidad y las necesidades y capacidades diferenciales. A continuación proponemos algunas líneas para la reflexión y la acción de los equipos pedagógicos:

- * Fortalezca contenidos de su plan de estudio teniendo en cuenta la integración de elementos cognitivos, emocionales y comunicativos en todos los niveles, haciendo especial énfasis en los grados 5to, 6to y 7mo y 8vo, con el ánimo de fomentar las competencias ciudadanas señaladas en la Guía 6 del Ministerio de Educación Nacional (Convivencia y Paz, Participación y responsabilidad democrática, pluralidad, identidad y valoración de las diferencias); como una oportunidad para la prevención y comprensión crítica de las dinámicas de guerra y violencias en los barrios y comunas. Esto le puede servir de guía para la construcción de indicadores pedagógicos que:
- * Cuestionen los sentidos sobre la honorabilidad, la virilidad, la hombría y la competencia como derroteros para afianzar la masculinidad.
- * Motive la comprensión sobre las relaciones de poder y la autoridad en el aula, los barrios y las familias, con el ánimo de motivar la expresión de los desacuerdos frente a relaciones injustas.

- * Fomenten la Declaración Universal de los Derechos Humanos y su relación con los derechos fundamentales enunciados en la Constitución.
- * Promuevan la comprensión y activación de los mecanismos constitucionales que protegen los derechos fundamentales (como la tutela) y el respeto a la vida.

* Cuestionen las valoraciones y relaciones sociales que se configuran a través del consumo de objetos, de marcas, modas y demás situaciones que contribuyen al aumento de la brecha social y las representaciones sociales que desprecian o subvaloran a quienes por condiciones de desigualdad, no alcanzan el estándar o el estatus social.

De igual manera, en un escenario de posconflicto, será fundamental que la escuela aporte al desarrollo de estrategias pedagógicas en alianza con las familias, instituciones públicas y privadas, el sector social y comunitario y los medios de comunicación que:

- * Promuevan la promoción de paz con los NNAy) en los barrios y comunas, donde sea posible manifestar su inconformidad con la guerra a través del arte, la cultura, la recreación y el deporte.
- * Promuevan la comprensión sobre la opción legítima de ser objetores de conciencia, como una forma de deslegitimar y desestimular la guerra y todas las formas de violencia que cobran expresión en lo urbano y lo rural.
- * Activen mecanismos de denuncia sobre presuntas situaciones de cooptación de NNAy) en redes delictivas.
- * Promuevan la socialización de la oferta de servicios sociales y culturales, que a través del equipamiento institucional público/privado de cada comuna, se orienta a NNAy); siendo la escuela una “ventana comunicativa” de servicios y estrategias que promuevan su participación y prevención de los riesgos propios de la naturalización de las violencias y el estigma social hacia ellos y ellas.

En escenarios de alta conflictividad y violencias, el riesgo de vulneración de los derechos de NNAy) aumenta, así como también el estigma sobre los adolescentes como delincuentes, esto es necesario comprenderlo en función de hacer de la escuela un escenario que PROTEJA a través de estrategias para su PERMANENCIA educativa, a pesar y en medio

de la dificultad, en este sentido resulta necesario:

- * Realizar análisis y debates pedagógicos que permitan darle un giro a la perspectiva del riesgo, esto es, no ver o asumir al NNAyJ como la encarnación del riesgo, sino como su víctima. Esto implica considerar que los riesgos son de tipo estructural y social y por lo tanto requieren del concurso de múltiples actores para minimizar las consecuencias de éstos en la vida de las y los adolescentes.
- * En la medida que se modifique desde esta perspectiva el análisis sobre los riesgos, será posible que maestras y maestros desmitifiquen y reproduzcan estigmas y discriminaciones históricas sobre la adolescencia y la juventud, y en tal sentido, se dé lugar a la pregunta sobre las estrategias de PERMANENCIA que se requieren en la vía de una escuela protectora.
- * De esta forma, es necesario que maestras y maestros sean sujetos políticos activos en la construcción de un modelo pedagógico que parta del análisis de sus contextos, del análisis de situaciones, necesidades y capacidades diferenciales de acuerdo a la edad, el nivel educativo, los territorios, las identidades de género, las orientaciones sexuales y la etnicidad. Esto es, un modelo pedagógico pensado para la paz, la convivencia con las diferencias y el profundo respeto por los derechos humanos, que reconozca en las inteligencias múltiples, la lúdica y la creatividad elementos centrales de la educación para la paz.
- * En este modelo educativo, la autonomía institucional debe tener como referente ético la carta constitucional y la perspectiva de derechos humanos.

Es necesario que la escuela transforme las relaciones de poder que distancian y restringen la participación de las familias en el escenario educativo, apartándose de comentarios sancionadores con relación exclusiva al comportamiento social y académico de los NNA, que enseñan actitudes irreflexivas sobre la malla curricular y la estructura poco atractiva de clases, por ejemplo. Es urgente que la escuela propicie ambientes para el intercambio de sentires pedagógicos y familiares sobre el proceso educativo de los NNA, una relación que se configure en el vínculo escuela/

familia/comunidad, como actores claves en el desarrollo de potencialidades y habilidades de los NNA.

De igual forma, es necesario acompañar a las familias, desde la escuela y en articulación con instituciones que orienten sus estrategias para ello, en la identificación de riesgos tempranos y el abordaje adecuado de los mismos, en este sentido, será pertinente que estas estrategias consideren:

- * Los diferentes sentidos y experiencias sobre la familia, la maternidad y la paternidad de acuerdo al género, la edad, la etnicidad, la orientación sexual, el territorio, y otros enfoques diferenciales que permitan comprender que con las familias también se educa para el profundo respeto a la diversidad y la garantía de los derechos.
- * El fomento de la responsabilidad del padre en los procesos educativos, del cuidado y la ternura, desmitificando los roles tradicionales y naturalizados tanto para hombres como para mujeres.
- * La socialización de rutas, protocolos y leyes que orientan sobre la protección y garantía de los derechos de las niñas, las adolescentes y las mujeres.
- * El nivel educativo de las familias, la labor de maternidades en soledad, en la adolescencia y la reconceptualización de las familias desde el modelo tradicional.

Prevención

Identificar los factores de riesgo que pueden incidir en la cooptación de niñas, niños y adolescentes en actuaciones delictivas. Con el fin de evitar su vinculación y vulneración de sus derechos.

Identifique los riesgos (Hein, 2004):

Individuales:

- * Baja escolaridad.
- * Deterioro de las relaciones armónicas en la familia.
- * Bajo autocontrol, impulsividad, insensibilidad, visión cortoplacista e irreflexividad sobre los efectos negativos de su comportamiento.
- * Inasistencia al Establecimiento Educativo (**faltar a la escuela no es una falta, es una situación de riesgo para ser NNA**).

De tipo cognitivo:

- * Se suele observar una tendencia a atribuir la responsabilidad de su comportamiento a fuerzas externas: Rasgo descrito por Sikes y Matza y denominado por ellos como mecanismo de neutralización. Los autores identifican en total 5 mecanismos de neutralización: a) negación de la propia responsabilidad, b) negación de la ilicitud del acto, c) negación de la víctima, d) condena a aquellos que lo condenan, y e) remisión de la responsabilidad a instancias superiores.
- * También se ha observado que tienden a estar orientados hacia el poder, es decir, enfatizan las diferencias entre las personas en términos de fuerza y debilidad.
- * Malas relaciones con los pares, lo que puede generar aislamiento social.
- * Hay relativo consenso respecto de que tales rasgos se deben predominantemente a una socialización inadecuada.

Familiares

-Relaciones familiares hostiles generan comportamientos conflictivos, depresivos y de aislamiento con el niño, pues se suspenden las actividades de cuidado.

-Abuso, explotación o negligencia familiar frente al cuidado y la protección.

-Estilo hostil, crítico y punitivo, en la medida que disminuye la intensidad de los lazos afectivos que el NNA establece con los suyos y la sociedad.

-La vivencia de maltrato genera sentimientos negativos que hacen más probable que se responda con agresión al estrés.

-Sentimientos como la ira se asocian con una tendencia a percibirse a sí mismo como víctima, lo que genera sensaciones de dolor, tristeza, rabia y auto aislamiento.

Los padres y madres inefectivos, que no supervisan, que son ambiguos, y cuyos métodos disciplinarios dependen de su propio estado de ánimo más que de lo que el niño o niña ha hecho, no responden a las necesidades de NNA, y se convierten en un contexto de riesgo para éste.

Grupo de pares

De Contexto

Alta proporción de desempleo. Alta proporción de NNA en situación de riesgo. Comunidad con sentimientos colectivos de ineficacia. Falta de oportunidades legítimas, lo que favorece la tendencia hacia actividades ilegales. Comunidad con falta de confianza en los vecinos: propicia la justificación de redes de seguridad barrial conformada por adolescentes y jóvenes como una opción de emplearles o "brindares una oportunidad", propiciando de tal manera la legitimidad de su participación en dinámicas propias del conflicto urbano y realizando una actividad que es exclusiva del Estado por orden constitucional como lo es la seguridad.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN

En situaciones que revisten la comisión de un delito en FLAGRANCIA⁶, el procedimiento que deben seguir los E.E es el siguiente:

1. Quien tenga conocimiento de la situación debe dirigirse a Coordinación, quien informa de manera inmediata a las familias de las y los estudiantes involucrados.
2. La Coordinación valora la situación, y si existe lesión física debe remitir al NNA al sector salud.
3. La Coordinación comunica a Policía del Cuadrante y/o Policía de Infancia y Adolescencia (quienes identificarán y tomarán datos de la conducta punible); y si él o la estudiante tiene:
 - * Menos de 14 años: La policía remite a ICBF para verificación de garantías y restablecimiento de derechos, quien establece medidas de protección.
 - * Entre 14 y es menor de 18 años: La policía remite a Fiscalía (Unidad de Responsabilidad Penal Adolescente), quien investiga, califica y acusa.
 - * Mayor de 18 años: La policía remite a Fiscalía para proceso penal.
4. Si quienes están involucrados como agresor o agredido, después de iniciado el procedimiento ante fiscalía (activado por la policía), continúan estudiando en el mismo E.E, la coordinación invitará a prácticas restaurativas del daño, con el objetivo de generar acuerdos de reparación y no repetición. (procedimiento paralelo e independiente del procedimiento de tipo penal en el SRPA).

⁶ *La flagrancia puede presentarse de tres formas: En sentido estricto cuando una persona es sorprendida y detenida al momento del hecho punible, en cuasiflagrancia cuando una persona es detenida inmediatamente después debido a una persecución o voces de auxilio de quien haya presenciado el hecho; y en flagrancia inferida cuando una persona es sorprendida y aprehendida con objetos, huellas o instrumentos con los que pueden deducirse que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en uno. (Ramírez, 2013).*

5. La Coordinación y el CECO realizan seguimiento al cumplimiento de los acuerdos: no repetición y restauración de las relaciones.
6. El CECO analiza y moviliza acciones interinstitucionales de prevención al delito y promoción de la convivencia escolar y competencias ciudadanas.

En situaciones que revisten la comisión de un delito SIN FLAGRANCIA, el procedimiento que deben seguir los E.E es el siguiente:

1. Quien tenga conocimiento de la situación debe dirigirse a Coordinación, quien informa de manera inmediata a las familias de las y los estudiantes involucrados.
2. La Coordinación orienta a las familias sobre la denuncia que por presunción podrán interponer ante la fiscalía.
3. De forma paralela a la denuncia que active la familia, o sin mediar denuncia, la Coordinación realiza la apertura del debido proceso (sentencia 390/11, basado en el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.⁷

⁷ Ver horizonte metodológico en la Guía No.1 Educación para la Paz y los Derechos..

4. En la apertura del debido proceso, la Coordinación convoca a las partes implicadas en la situación (familias, estudiantes y a quien pueda aclarar las circunstancias que dieron lugar a los hechos).
5. La apertura del debido proceso en el escenario pedagógico debe ser parte de una estrategia para propiciar el diálogo y la restauración de las relaciones (medidas restaurativas y de no repetición); si esto no es posible, el E.É tomará correctivos/disciplinarios que, en todo caso, no podrán vulnerar el derecho fundamental a la educación.
6. La Coordinación y el CECO realizan seguimiento a los acuerdos generados (no repetición-derecho a la educación).
7. CECO y coordinación analizan y movilizan acciones institucionales de prevención del delito.

Recuerde que paralelo a este procedimiento, se lleva a cabo el proceso por parte de la Fiscalía –SRPA–, el cual resulta de mucho interés para el E.É, en la medida que constituye el contexto de la situación general, y por lo tanto, incidirá en las relaciones entre estudiantes y familias involucradas.



SEGUIMIENTO

Corresponde a rectoría y coordinación realizar el seguimiento a las situaciones de responsabilidad penal que involucren a estudiantes, velar por el buen desarrollo del componente de promoción y prevención, mantener actualizados sus protocolos internos para la atención a estas situaciones; y conocer si los protocolos de atención externos activados han sido efectivos o no.

De igual forma, cuando active los protocolos de atención a través de denuncia anónima o por oficio, ya sea por presunción de riesgos o evidencia de vulneración de los Derechos de NNA, también debe realizar el reporte de la situación ante el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar -SIUCE- coordinado por la Secretaría de Educación Municipal. Este reporte le permitirá recibir apoyo en el seguimiento de situaciones, cuando éstas no hayan sido atendidas en los términos de 15 días hábiles, o de forma inmediata, cuando se trate de una situación de alta complejidad (abuso sexual, amenaza de suicidio).

El Comité Escolar de Convivencia podrá apoyar el seguimiento a situaciones presentadas de acoso escolar, cuando la situación, la coordinación y/o rectoría lo requieran.

El Comité Escolar de Convivencia realiza seguimiento a las estrategias de promoción de la salud mental y de prevención de las violencias y otras problemáticas asociadas incluidas en el PLAN ANUAL DE LOS CECO.

Además de realizar seguimiento al plan, el CECO mantendrá actualizados directorios que le permitan establecer alianzas y articulación a redes que favorezcan la prevención de las violencias, proponer y facilitar el desarrollo de acciones de formación y movilización con participación de todos los actores de la comunidad educativa, mantener actualizados los protocolos internos para la atención a las situaciones de acoso escolar y conocer si los protocolos de atención activados han sido efectivos o no para su mejoramiento.

La rectoría del E.E debe informar a la Personería si durante el seguimiento, se encuentran razones que vulneren los derechos humanos en NNA y/o algunas fallas en el proceso de atención, que en todo caso deben ser intervenidas de manera oportuna y eficaz.



Ley-Política Pública -Decreto- Resolución	DESCRIPCIÓN
Pacto de Derechos Civiles y Políticos	Dos de los artículos (Artículo 6 y 10) de este pacto señalan que: Queda prohibida la pena de muerte a menores de 18 años y que los menores de 18 años que incurran en delitos deberán ser conducidos ante los jueces separados de los adultos y define que la privación de la libertad debe tener como objetivo su readaptación social y deberán ser sometidos a una atención adecuada a su edad y a su condición jurídica (Derechos especiales y prevalentes).
Convención Americana de Derechos Humanos	Artículo 5: Derecho a la Integridad Personal: Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
Reglas de Beijing o Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores	El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.



<p>Convención de los derechos del niño ratificada por el estado colombiano a través de la Ley 12 de 1991</p>	<p>Ordena al Estado incorporar y adecuar sus legislaciones nacionales a sus principios y reglas contenidas en los artículos 37 y 40 que ordenan definir leyes y procedimientos, entre otros, para juzgar a las personas de 18 años que cometan delitos. El artículo 37 ordena el derecho al debido proceso, a impugnar la legalidad, a ser escuchado, contar con una defensa técnica y a que la sanción de internamiento sea el último recurso utilizado por las autoridades judiciales, mientras no sea posible aplicar otras sanciones distintas a la privación de la libertad.</p>
<p>Constitución Política de Colombia de 1991</p>	<p>Artículo 44 y 93</p>
<p>Ley 1098 de 2006</p>	<p>Código de Infancia y Adolescencia. Libro 2: Determina que todo procedimiento en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente debe estar orientado hacia la promoción del bienestar de los menores, a su tutela y a la garantía de proporcionalidad entre el hecho delictivo que comete y la respuesta que debe dar el Estado. Esto al considerar a los y las adolescentes como sujetos de especial protección, que gozan de interés superior y prevalente, por tanto los procedimientos no podrán obedecer a un enfoque punitivo sino a una aproximación protectora, educativa y resocializadora.</p>
<p>Resolución 5668 de 2016</p>	<p>Por la cual se modifica el Lineamiento Técnico modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA, aprobado mediante Resolución 1522 de 2016, publicada en el Diario Oficial No. 49.910 de 20 de junio de 2016.</p>



Ley 1453 de 2011	Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.
Conpes 3629 de 2009	El cual establece los lineamientos de política pública para el período 2010 – 2013 del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. En este documento se identifican los principales problemas del Sistema en etapa de implementación y se presentan recomendaciones orientadas a garantizar una oferta idónea de servicios para los infractores y el efectivo goce de derechos de los adolescentes.
Ley 1453 de 2011	Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.
Decreto 860 de 2010	Por la cual se reglamentan las obligaciones del Estado, la sociedad y la Familia en la prevención de la comisión de infracciones a la ley penal por parte de niños, niñas y adolescentes y su reincidencia, así como las responsabilidades de los padres o personas responsables del cuidado de los menores de edad que han cometido tales infracciones, dentro de los procesos administrativos o penales que se adelanten por las autoridades competentes.
Ley 599 de 2000	Código Penal Colombiano: Artículo 33 dispone que “los menores de 18 años estarán sometidos al sistema de responsabilidad penal juvenil”.

Ley 906 de 2004	Código del Procedimiento Penal
Sentencia C-740 de 2006	Cuando se da un conflicto normativo entre la disposición del Código de Infancia y Adolescencia y las de otras leyes, se debe atender al criterio hermenéutico de privilegiar el interés superior del niño y los principios regulados por este código, en especial, el de protección integral.
Sentencia C-684/09	Los procesos contra los menores de edad se diferencian porque no se les impone una sanción penal sino una medida correctiva destinada a lograr su rehabilitación, readaptación y reeducación. Por lo tanto no son de carácter represivo sino esencialmente tutelar.
Sentencia C-055/10	“garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño” mediante la imposición de medidas de “carácter pedagógico, específico y diferenciado”.
Sentencia 39564 de 2012	Fallo que regula el carácter residual de los padres de familia cuando se trate de Adolescentes entre 14 y menores de 18 años víctimas de delitos.
Sentencia T-510 de 2003	La determinación del interés superior del niño se debe efectuar en atención a las circunstancias específicas de cada caso concreto debido a su “naturaleza real y relacional”, por lo que implica que se debe armonizar los derechos e intereses de un determinado niño con los de otra u otras personas con los cuales han entrado en conflicto.

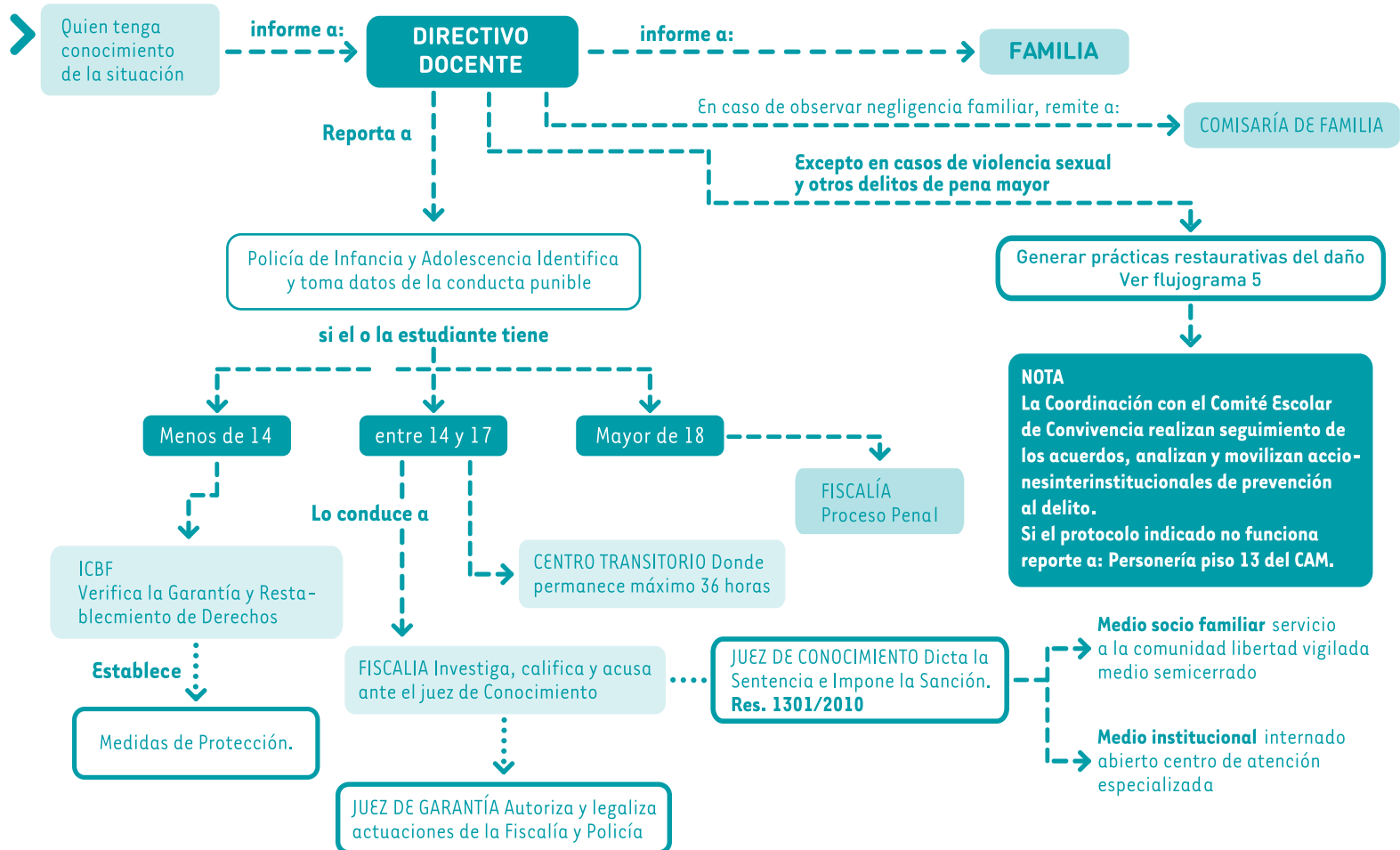




Protocolo para el manejo de las situaciones de responsabilidad penal adolescente en flagrancia



RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE - SITUACIONES EN FLAGRANCIA

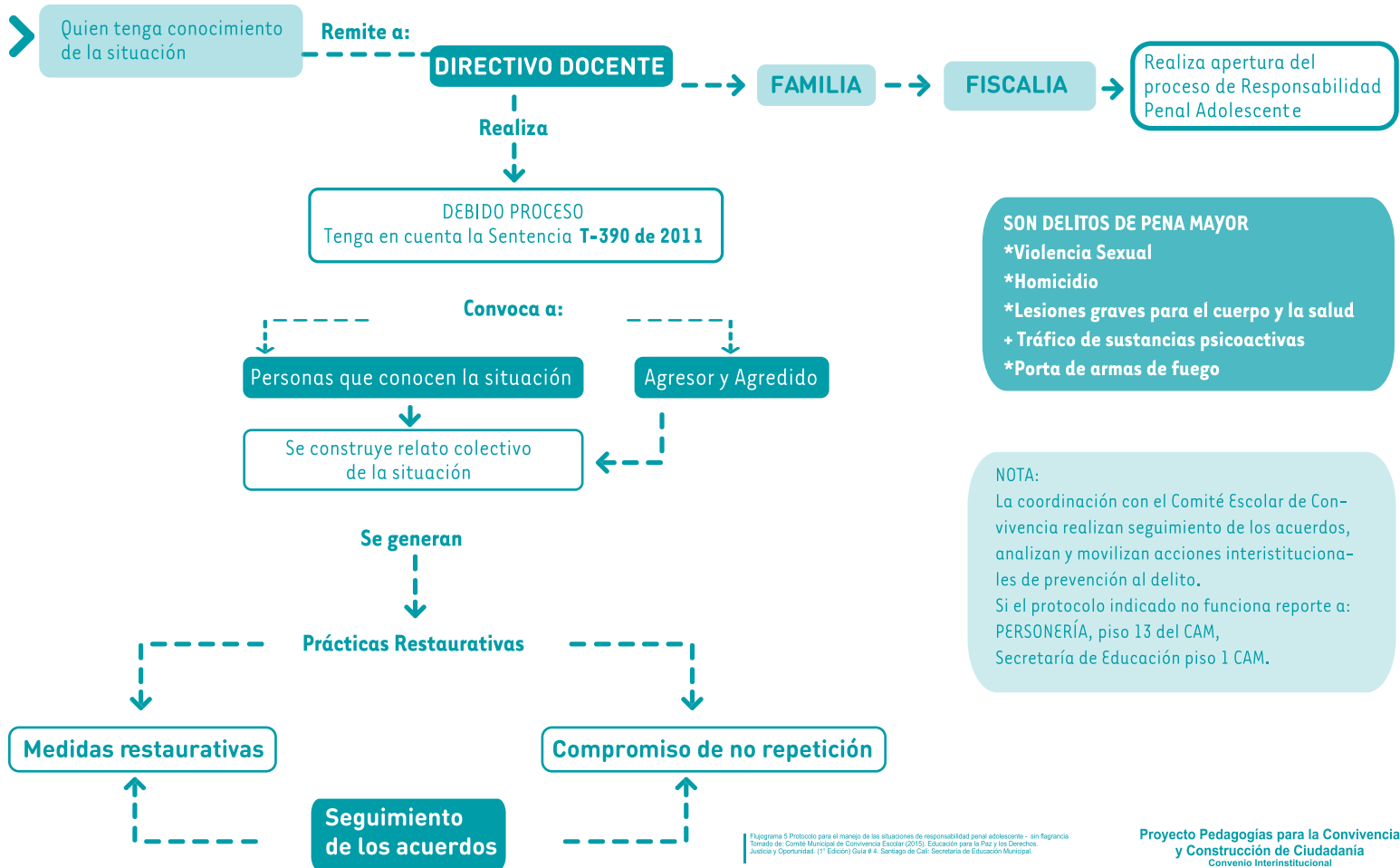




Flujograma tipo III
Responsabilidad penal
adolescente - situaciones
sin flagrancia



PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE LAS SITUACIONES DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE - SIN FLAGRANCIA



- SON DELITOS DE PENA MAYOR**
- *Violencia Sexual
 - *Homicidio
 - *Lesiones graves para el cuerpo y la salud
 - + Tráfico de sustancias psicoactivas
 - *Porta de armas de fuego

NOTA:
La coordinación con el Comité Escolar de Convivencia realizan seguimiento de los acuerdos, analizan y movilizan acciones interinstitucionales de prevención al delito.
Si el protocolo indicado no funciona reporte a: PERSONERÍA, piso 13 del CAM, Secretaría de Educación piso 1 CAM.

Flujograma E Protocolo para el manejo de las situaciones de responsabilidad penal adolescente - sin flagrancia
Territorio: Comité Municipal de Convivencia Escolar (2015). Educación para la Paz y los Derechos, Justicia y Oportunidad (1ª Edición) Guía # 4. Santiago de Cali. Secretaría de Educación Municipal.

Abreviaturas utilizadas en la serie de guías pedagógicas: educación para la paz y los derechos

ABREVIATURA	CORRESPONDE A:
SNBF	Sistema Nacional de Bienestar Familiar
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes
NNAyJ	Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes
CECO	Comité Escolar de Convivencia
EE	Establecimientos Educativos
PARD	Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos
RAI	Ruta de Atención Integral
SIUCE	Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
SNBF	Sistema Nacional de Bienestar Familiar
SRPA	Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente
PEI	Proyecto Educativo Institucional
PMI	Plan de Mejoramiento Institucional
EAPBS	Entidades Administradoras de Planes de Beneficios –Antes EPS–
LGBT	Lesbiana, Gays, Bisexuales y Trans
CDN	Convención de Derechos de la Niñez
NEE	Necesidades Educativas Especiales

- Centro Nacional de Memoria Histórica – Dirección de Acuerdos de la Verdad (2014). *Nororiente y Magdalena Medio, Llanos Orientales, Suroccidente y Bogotá D.C. Nuevos escenarios de Conflicto Armado y Violencia. Panorama posacuerdos con AUC*. Villarraga S., A. (Coord. de investigación y edición) Bogotá: Procesos Digitales, 2014.
- Diario El País. (Abril 12 de 2011). “Colegios de Cali donde ser Docente es una profesión riesgosa”. Recuperado de: <http://www.elpais.com.co/elpais/calicolegios-cali-donde-ser-docente-profesion-riesgosa>.
- Diario El País. (Enero 15 de 2014). Cali fue la segunda ciudad con más menores detenidos en Colombia. Recuperado de: <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/cali-fue-segunda-ciudad-con-menores-detenidos>.
- González, C. (2015). *Menores infractores, un problema que crece*. Artículo del Periódico La Nación. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.co/index.php/dominical/enrevista/item/123013-menoresinfractores-unproblema-que-crece>.
- Hein, A. (2004). *Factores de riesgo y delincuencia revisión de la literatura nacional e internacional*. Recuperado de: <http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/09/factores-de-riesgo-y-delincuencia-juvenil.pdf>
- ICBF (2010). Modelo de Atención Restaurativo. Resolución 1301 de 2010.
- ICBF (2015).. Subdirección de Responsabilidad Penal Valle del Cauca. Recuperado de: http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Intranet/ICBF/organigrama/Proteccion/CifrasSRPA/2015/VALLE_6.pdf
- Name, J. D. (2014). Presentación proyecto de ley “Por la cual se modifica Ley 1098 de 2006”. Consultado el día 29 de Septiembre de 2015 en: <http://19.026.211.102/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2014%20-%202015/PL%20076-14%20LEY%201098%20DE%20006.pdf>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD (2013). Resumen informe regional de desarrollo humano 2013-2014. *Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina*. Recuperado de: <http://www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf> Pág. 5.
- Quintero, F. (2005). “De Jóvenes y Juventudes”. En: Revista *NÓMADAS*. No. 23. Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos. Universidad Central Octubre 2005. Bogotá D.C.
- Ramirez, M. (2013). *¿Qué es la flagrancia y cuáles situaciones la generan?* Página web: Colombia Legal Corporation. Asesores Legales Especialistas. Recuperado de: <http://www.colombialelegalcorp.com/que-es-la-flagrancia-y-cuales-situaciones-la-generan/>

**
|
●
○

**
|
●
○

**
|
●
○

**
|
●
○

**
|
●
○

**
|
●
○

**
|
●
○

**
|
●
○

**
|
●
○

**
|
●
○

**
|
●
○





